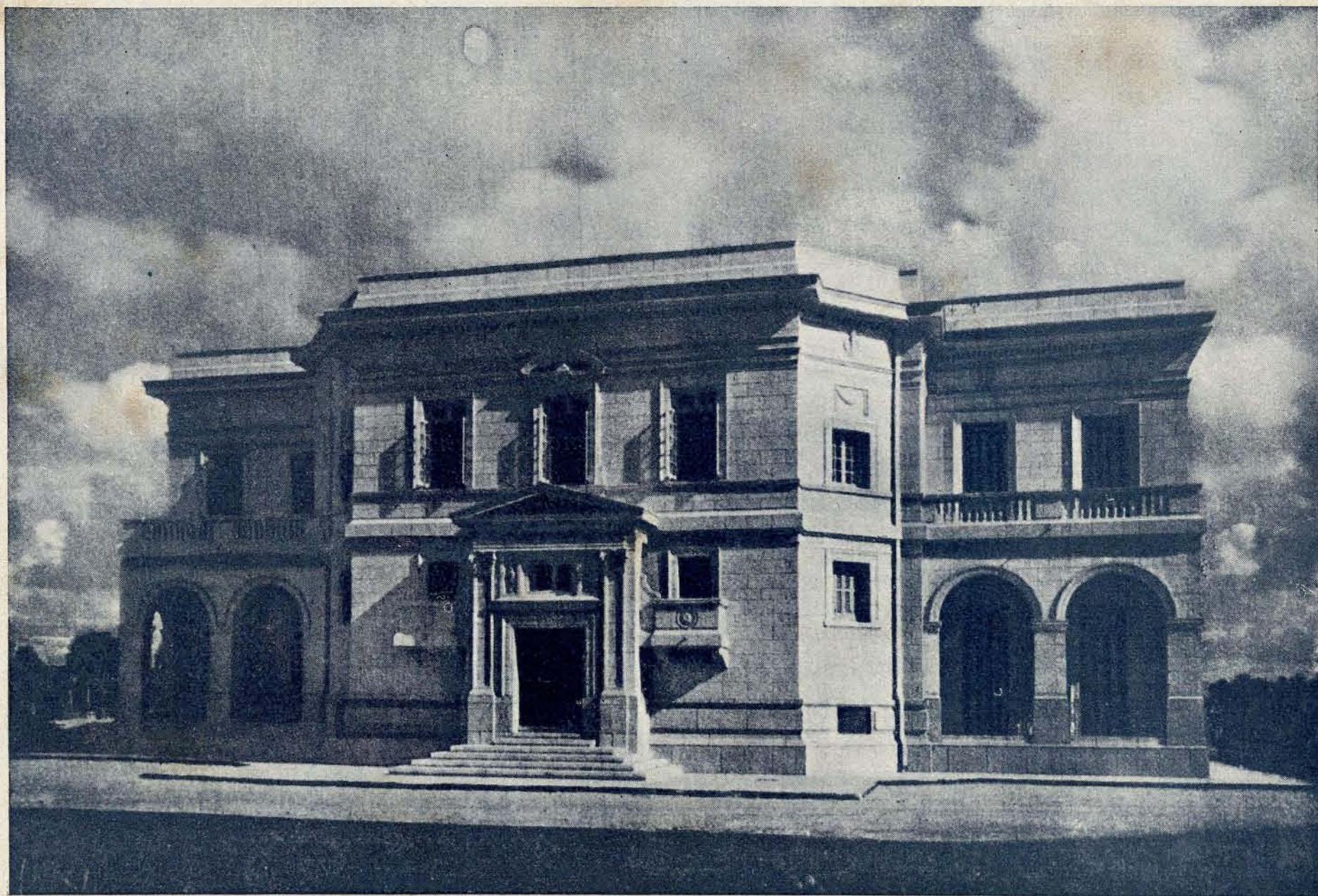


TIEMPOS NUEVOS



REVISTA QUINCE-
NAL ILUSTRADA

Número 33

TIEMPOS NUEVOS

REVISTA QUINCENAL ILUSTRADA

Director: ANDRES SABORIT
Subdirector: MANUEL MUÑO
Administrador: MARIANO ROJO

ECONOMÍA COLECTIVA
MUNICIPIO Y PROVINCIA
LEGISLACIÓN SOCIAL
PROBLEMAS AGRARIOS
TRANSPORTES
LA ESCUELA Y EL NIÑO
ARTE Y TURISMO
SEGUROS Y COOPERACIÓN

Precios de suscripción:

Año 24 pesetas.
Semestre 14 —
Trimestre 7,50 —
Número suelto, 1,50 ptas.

Gonzalo de Córdoba, 14, 1.º izq. - Teléfono 46661

MADRID



Las cosas que hacían las hadas...

... las cosas que se hacían solas en los cuentos de nuestra niñez, ahora las hace, como por manos de hadas, LA ELECTRICIDAD

Le interesa a usted conocer todas las aplicaciones que tiene la electricidad en los menesteres del hogar y de la oficina, porque cada una de ellas representa más economía o mayor comodidad. Sin perder tiempo, puede usted conocerlas todas, tan sólo con visitar la exposición completa que tiene instalada

Unión Eléctrica Madrileña

en Madrid: Avenida Conde de Peñalver, 23 (Gran Vía)

LA EXPOSICION DE MUEBLES NUEVOS M. MALDONADO, CONSTRUCTOR

VARIEDAD ↪

↪ SOLIDEZ

Inmenso surtido en camas de hierro y bronce - Mobiliario para oficinas - Material escolar

DESPACHOS - COMEDORES - DORMITORIOS - TAPICERIA MODERNA (gran confort)

PRECIOS DE VERDADERA ECONOMIA

Galerías: CONDE-DUQUE, 48
Teléfono 42006

↪ MADRID ↪

Despacho: LEGANTOS, 4
Teléfono 15294

SE PUBLICA LOS DÍAS 10 Y 25
DE CADA MES

TIEMPOS

NUEVOS

Director:
ANDRÉS SABORIT COLOMER

Redacción: GONZALO DE CÓRDOBA, 14 - Teléfono 46661



TIEMPOS NUEVOS publica en este número un estudio del PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE CÓRDOBA, expuesto actualmente a la consideración pública en la Casa Ayuntamiento de aquella población y galardonado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Al peculiar interés de este proyecto se une el de tratarse de una reforma interior en una ciudad histórica del prestigio secular de Córdoba. Sus soluciones, por tanto, serán conocidas con gusto por cuantos se preocupan por el desarrollo y evolución urbanística de multitud de poblaciones españolas que, como Córdoba, sienten la necesidad de vivir al día, junto a la honrosa pesadumbre de respetar su carácter artístico.

Los autores son dos compañeros arquitectos: D. Francisco Azorin y D. José M. de Murga. Es éste un joven técnico, pleno de competencia y modernidad, que, con la colaboración de Azorin, está salpicando de alegres Grupos escolares la provincia de Córdoba. Azorin, en la plenitud de su actividad, lleva más de veinte años en Córdoba—a la que ha representado por voto popular en todos sus organismos representativos—, estudiando cuantos problemas urbanísticos la afectan; su plan, editado en un folleto ilustrado, para resolver la cuestión de las construcciones escolares en la capital ha servido y sirve todavía de orientación a cuantos del asunto se ocupan. Es obra también de Azorin el anteproyecto de Ensanche de Córdoba, compuesto en colaboración con técnicos de diversas especialidades, sin duda el paso de mayor eficacia para resolver el arduo problema... Completando otros estudios suyos sobre temas urbanísticos aislados, hoy acomete, con Murga, este gran proyecto de reforma interior de Córdoba.

Agradecemos a los autores que nos hayan facilitado los detalles del proyecto, que hacemos público en nuestra revista, honrando así sus columnas.

Proyecto de reforma interior de Córdoba

Córdoba, la vieja metrópoli andaluza, necesita renovarse para vivir; pero su renombre universal reclama que se atienda tal exigencia con la sensibilidad de amante tanto como con la competencia de técnico.

I. Antecedentes demográficos, topográficos y urbanísticos

LA ciudad de Córdoba disfruta actualmente de un período de franco desarrollo. En el decenio censual 1920-30, ha aumentado su población en 30.396 habitantes. Su población actual, de 121.820 habitantes, ha de incrementarse, sin embargo, en lo sucesivo con progresiones más rápidas que las de los períodos anteriores, que son las que anotamos, tomándolas del *Censo de población de España*:

En 1900 tenía 58.275 habitantes.

En 1910, 66.381.

En 1920, 73.710.

En 1930, 103.106.

Estos visibles aumentos, en los que no ha influido la anexión de poblados o causas análogas, se deben: 1.º A la fecunda influencia del pantano de Guadalmellato, con sus 107 millones de metros cúbicos de agua, que están transformando en regadío 12.000 hectáreas de terreno, buena parte de él en nuestro término municipal, aparte de completar a satisfacción la dotación de agua potable en la ciudad. 2.º Al saneamiento interior de la urbe, atendido en estos últimos años, al extremo de producir un descenso en la tasa de mortalidad, del 25,33 por 1.000 que sufría en 1925, al 18,40 que correspondió al año 1930. 3.º A las nuevas e importantes industrias que se han establecido en nuestro término — electromecánicas, metalúrgicas, de cemento, azucareras, etc. —, lo que supone un aumento de actividad, de vida y de población. Trascendentales proyectos ferroviarios, eléctricos y el de canalización del Guadalquivir prometen que nuestro progreso no ha de interrumpirse y que nos está reservado un brillante porvenir.

Topográficamente, el núcleo urbano de la ciudad — descontados sus suburbios y poblados anejos — ocupa una superficie de 230 hectáreas, que puede considerarse dividida en dos partes:

una al noroeste, de 65 hectáreas, en altiplanicie de cota 120 a 122, y otra de 165 hectáreas, con la cota media de 103 metros, a la que se desciende desde la anterior por un brusco corte del terre-



Fachada renacentista del Ayuntamiento (1594-1631), centro material y simbólico de la ciudad, en la calle de Joaquín Costa-San Salvador, extremo oeste de la Gran Vía oriental proyectada. En 1925, para corregir el desplome de esta fachada, fué desmontada y reconstruída.

no, tan escarpado, que en varios sitios produce el efecto de que las casas están unas encima de las otras, y en diversos puntos la comunicación es no ya de empinadas cuestas, tras angostos portillos, sino de callejuelas con escalones.

La comunicación más suave entre la parte alta y la parte baja de la ciudad se verifica por la calle de San Pablo, que reúne por ello en su extremo este, el del Realejo, siete importantes vías del sector oriental, y por su extremo occidental, en la plaza de San Salvador-Joaquín Costa, entre otras, dos de las vías principales de la urbe, la de Claudio Marcelo y la de Fermín Galán, las que contienen, con el Ayuntamiento, el Instituto provincial, el Palacio provincial, que hasta ha poco cobijó al Gobierno civil, el soberbio Círculo de la Amistad, etc., y las más importantes casas comerciales.



Históricamente, el sector oriental de la ciudad, en el que se desarrolla la reforma interior proyectada, es, aparte de los templos y de algún palacio renacentista, cuya importancia subrayamos, embelleciendo con sus fotografías esta árida información, un conglomerado de modestas construcciones de la época moderna.

En nuestros días hemos podido presenciar la reforma de innumerables casas de este sector; hemos visto la construcción de otras muchas nuevas, erigidas en huertos convertidos en solares, y hemos contemplado con asombro la aparición, dentro del casco urbano y por esta parte de la ciudad, de densas barriadas, como la del barrio nuevo de San Agustín y como la del barrio de la Golondrina.

Ciertamente que, por consideraciones históricas, no había por qué detener el desarrollo urbanístico de la ciudad en este sector oriental de que nos ocupamos; pero ello no justifica la punible desidia de consentir que tal desarrollo se haya hecho sin sujeción a las normas más elementales de decoro urbano, sin observar disposiciones legales de higiene y salubridad, sin tener en cuenta reglas urbanísticas de ningún género, favoreciendo exclusivamente intereses particulares a costa del interés general.



Urbanísticamente, Córdoba no ha tenido ningún plan orgánico de reforma interior, a pesar de las disposiciones legales que así lo ordenan y de las mo-

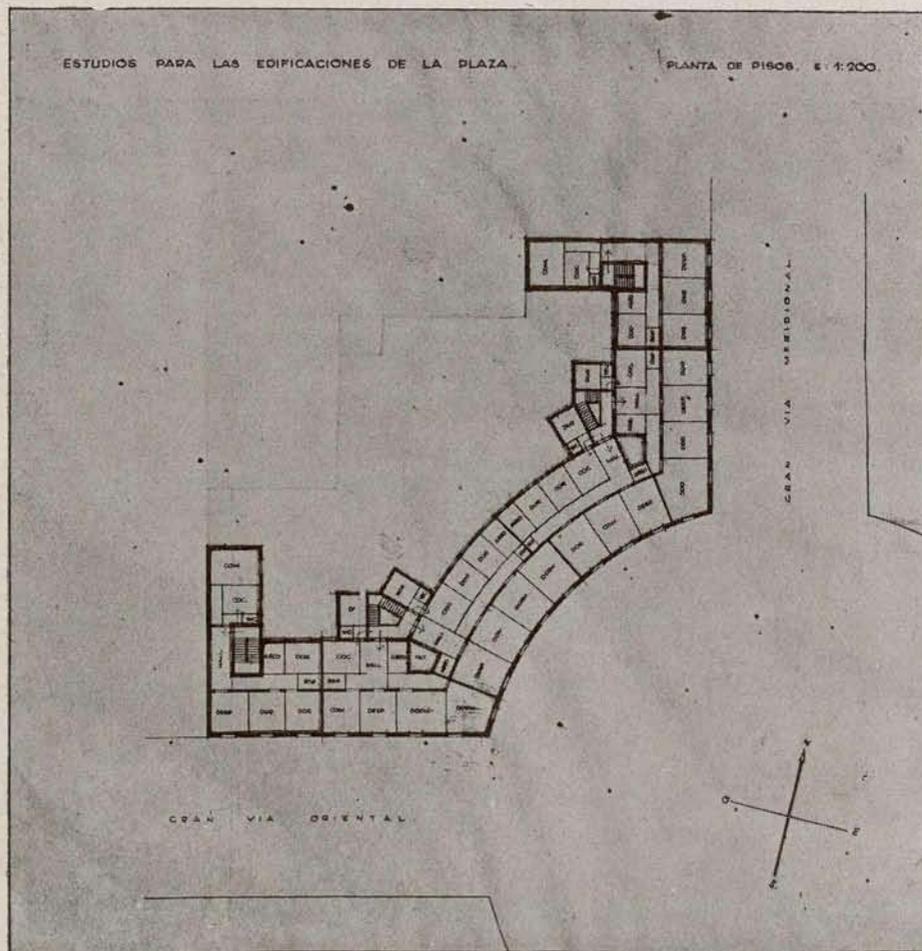
ciones concejiles tendentes a tal finalidad.

Se ha llegado, con la firma y bajo la dirección de uno de los autores de este trabajo, a redactar un anteproyecto de ensanche; se logró constituir una Oficina de ensanche, con un arquitecto al frente de ella, D. Félix Hernández, con objeto de que reuniera los antecedentes precisos para realizar un estudio serio. No es del momento analizar las causas que políticos y técnicos han tenido para deshacer toda iniciativa y que en la actualidad se carezca no ya de planes, sino de datos para emprenderlos.

El concejal Sr. Hidalgo Cabrera propuso recientemente la creación de una nueva oficina municipal para reanudar los trabajos preparatorios que son indispensables para planear el proyecto de ensanche. Recordemos que ya existió tal oficina. No ha llegado a crearse por motivos burocráticos. Según nuestra opinión, los antecedentes y datos precisos para redactar un proyecto de ensanche debe reunirlos la Oficina Municipal de Arquitectura, salvando cuanto antes esta

obligación elemental, sin crear para este trabajo estadístico, de búsqueda y de organización, un poco subalterno, nuevas jefaturas técnicas, sino, a lo más, dedicando a esta especial tarea un funcionario de las actuales oficinas técnicas, bajo la dirección inmediata y para secundar las órdenes e iniciativas del arquitecto municipal. Y reunidos los planos del término municipal, puestos al día, y los antecedentes que cualquier buen tratado de urbanología nos enumera como necesarios, se estaría en condiciones de decidir sobre la confección del plan de ensanche: si habría de hacerse por concurso, como es corriente, o por encargo directo o en las propias oficinas técnicas municipales. Pero esto es otro problema, ajeno, aunque relacionado con el que nos ocupa. El estudiar ahora la reforma interior no supone preterición del de ensanche, al que nosotros más que nadie hemos dedicado atención preferente y que estimamos también urgente.

No existe, pues, plan de ensanche de la ciudad y tampoco ningún plan orgánico de reforma que se relacione con el



Estudio para las edificaciones en la proyectada plaza del Realejo:
Planta de distribución de viviendas.

GRAN VIA ORIENTAL

DE ACCESO RECTO DE LA CARRETERA DE MADRID AL CENTRO



interior. Existe, sí, una colección — no plan—de alineaciones viarias, que consiste en tender a enderezar y a ensanchar todas sus calles, con lo que, claro es, subsiste, según va haciéndose, la

misma pintoresca anarquía viaria que existía anteriormente, sin el encanto de las creaciones espontáneas.

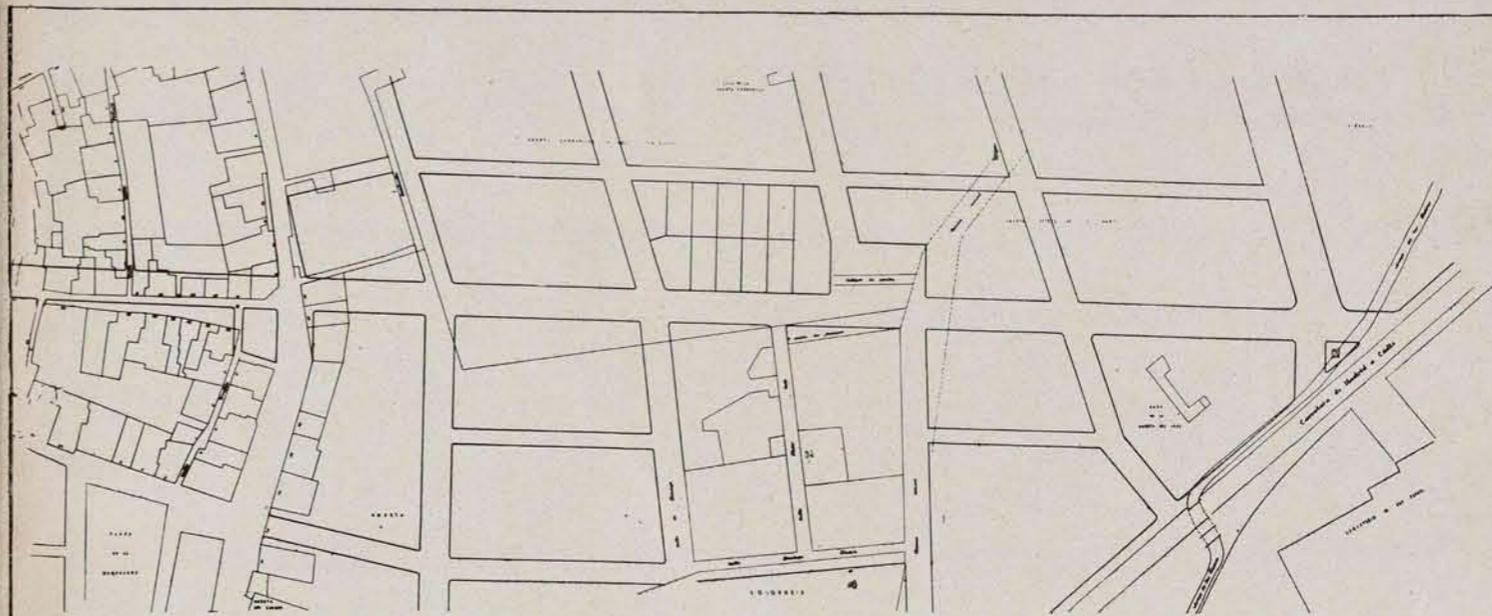
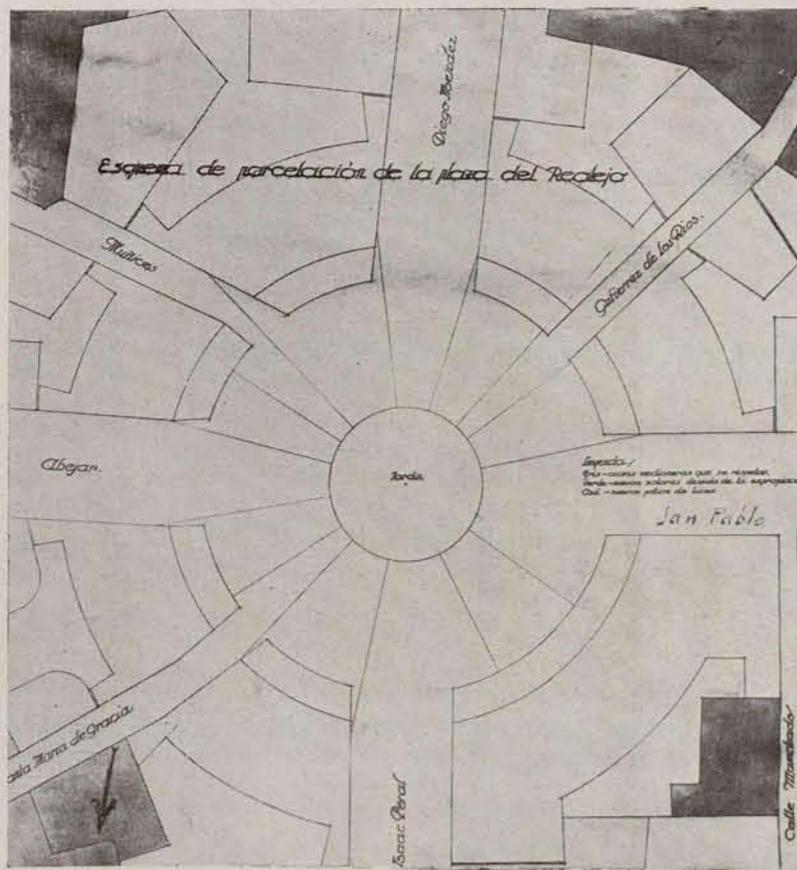
Por iniciativa particular casi siempre, en los decenios últimos se han

abierto algunas calles y se han trazado algunos barrios interiores sobre el terreno de antiguos huertos. Nunca en estas obras se ha tenido por norma una visión de conjunto; a veces ni se ha pensado en el enlace con las vías más inmediatas.

Estos años pasados, al impulso del vigoroso crecimiento de población, que hemos revelado con cifras oficiales, a falta de un plan previo de conjunto, se ha autorizado la construcción de infinidad de pequeñas barriadas, en el interior como en el exterior de la urbe, tan carentes de garantía técnica seria, que, aparte la indicación de manzanas y parcelas, indispensable para la venta de terrenos, no se acompañan de plan ninguno de urbanización, ni gráficos de las rasantes viarias siquiera... Así, cuando llueve, alguno de estos míseros aduares se inunda y el servicio de bomberos necesita acudir en auxilio de sus míseros vecinos. En compensación, hay calles que ni en tiempo seco son accesibles, por su pendiente, a personas no habituadas al alpinismo, y esto dentro de nuestras rondas. Así evoluciona la urbe.

II. Génesis del proyecto

Ante tal estado de cosas, se encontrará, creemos, justificado que cuantos venimos ocupando de los problemas generales de Córdoba desde hace muchos años, sin interrupción, dedicáramos algunos ocios forzados recientes a este problema de la reforma interior.



La parte más necesitada de atenciones urbanísticas de todo género es la zona baja de la urbe. La zona alta disfruta de paseos y amplias avenidas, como la del Gran Capitán; ha gozado de todas las reformas modernas sobre el suelo, la apertura de la plaza de la República, de varias amplias calles y de todo un barrio moderno, entre la avenida de Canalejas y la de la Estación. En cambio, la zona baja no ha merecido ninguna obra urbanística de importancia, hasta el punto de que ese abandono la sume en un estado de anquilosamiento, peligroso para su vitalidad.

Esta zona baja de la urbe es, sin embargo, la más extensa y, además, la más densa de población: más de tres cuartas partes de los habitantes viven en estos barrios populares.

Las casas más taradas sanitariamente también están allí: faltas de recursos higiénicos modernos, hay muchas que carecen de los más elementales, naturales y gratuitos: de sol y de aire. Casuchas-cuevas, sin patio ni más hueco al exterior que la puerta de acceso; viviendas con el piso bajo la rasante de la calle, sin desagüe posible. La circulación, difícil; en muchos puntos, imposible: amplitudes insospechadas desembocan en angosturas inverosímiles. Sin embargo, ha habido que autorizar la circulación de autobuses, aun sabiendo todos que satisfacer esta necesidad circulatoria supone un tributo incesante de víctimas infantiles, que indefectiblemente se paga en plazos pe-

riódicos al Moloch de la angostura pintoresca.

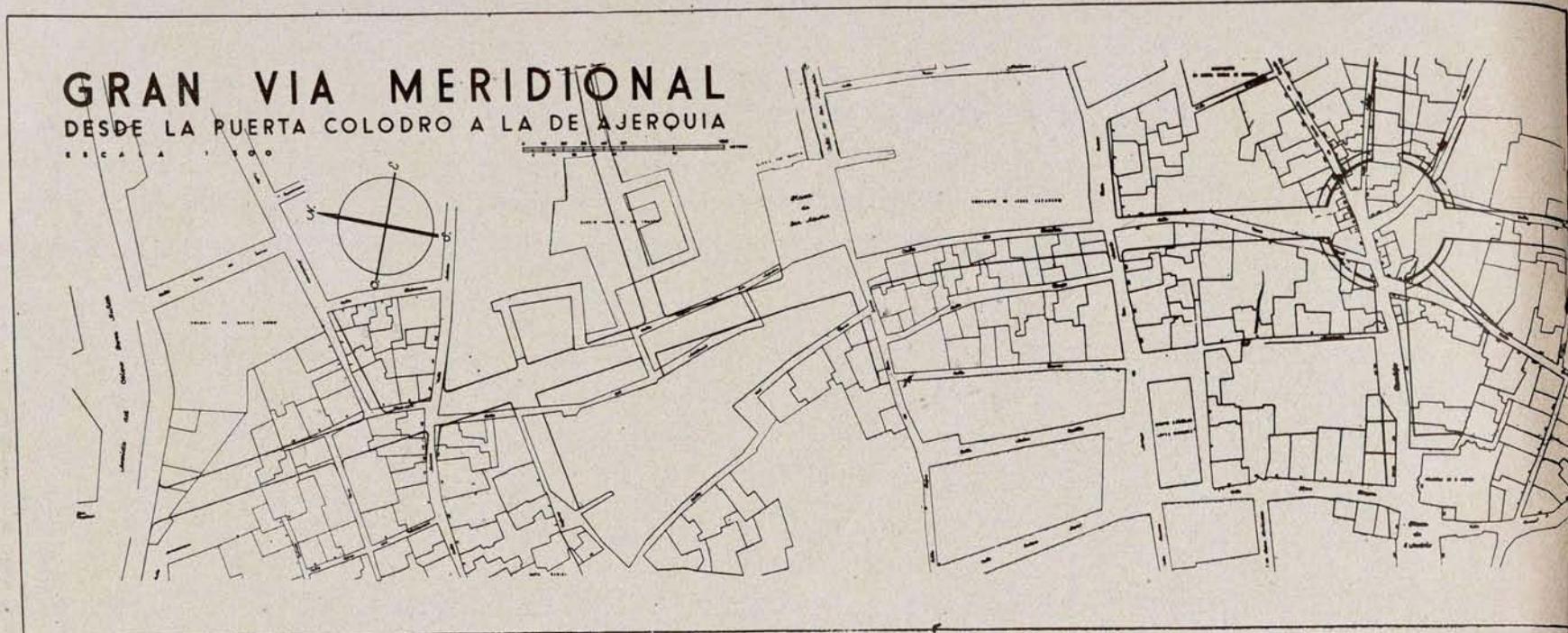
Estas y otras consideraciones engendraron la idea de estudiar una vigorosa reforma interior de la zona. Pensada, claro es, con el tacto de quien sabe que va a operar sobre cuerpo vivo, lleno, además, de respetables puntos intangibles. Pensada también de manera que ni administrativa ni técnicamente dificulte el estudio del Ensanche.

III. Descripción de la reforma

1.º Idea central del proyecto es satisfacer la necesidad sentida por todos los cordobeses, pedida muchas veces por la prensa, de ensanchar el núcleo comercial urbano denominado «Realejo». Acuden a él ocho calles importantes, todas ellas comerciales, varias tan largas que calan la periferia de la urbe. Sin embargo, la estrechez de este nudo



Plaza de los Padres de Gracia, a la que se abre amplio acceso recto desde la proyectada Gran Vía oriental.



viario es agobiante, sin que lo justifique nada, si no es la desidia en remediarlo. Proyectamos allí una plaza, de 30 metros de radio más cinco de soportales. Plaza circular, pues así lo exige el crecido número de calles que a ella acuden y su natural derivación radial. Plaza con soportales, porque así lo requiere el clima extremo de Córdoba, con sol insoportable en verano y pertinaces lluvias periódicas.

2.º Al oeste del Realejo está la calle de San Pablo, que nos lleva al centro, al Ayuntamiento y a la plaza central de la ciudad: la de la República. La calle de San Pablo es, además, el acceso más

suave que la ciudad tiene para poner en comunicación las dos zonas — alta y baja — que hemos descrito en las indicaciones topográficas preliminares. Es, por tanto, vía principal de la circulación urbana, y, sin embargo, y a pesar de algunas ampliaciones parciales, todavía conserva estrecheces de 4,70 metros. Planeamos regularizar de una vez esta vía en sus 360 metros de longitud a un ancho de 15 metros. Tal dimensión permite ya establecer tres filas, una de estacionamiento y alternado y dos de circulación; es suficiente y no desproporciona el conjunto, ni exige demasiados sacrificios; sus casas se-

ñoriales históricas pueden conservarse sin detrimento y aun con ventajas. Únicamente resulta afectada la portada lateral de la iglesia de San Pablo,

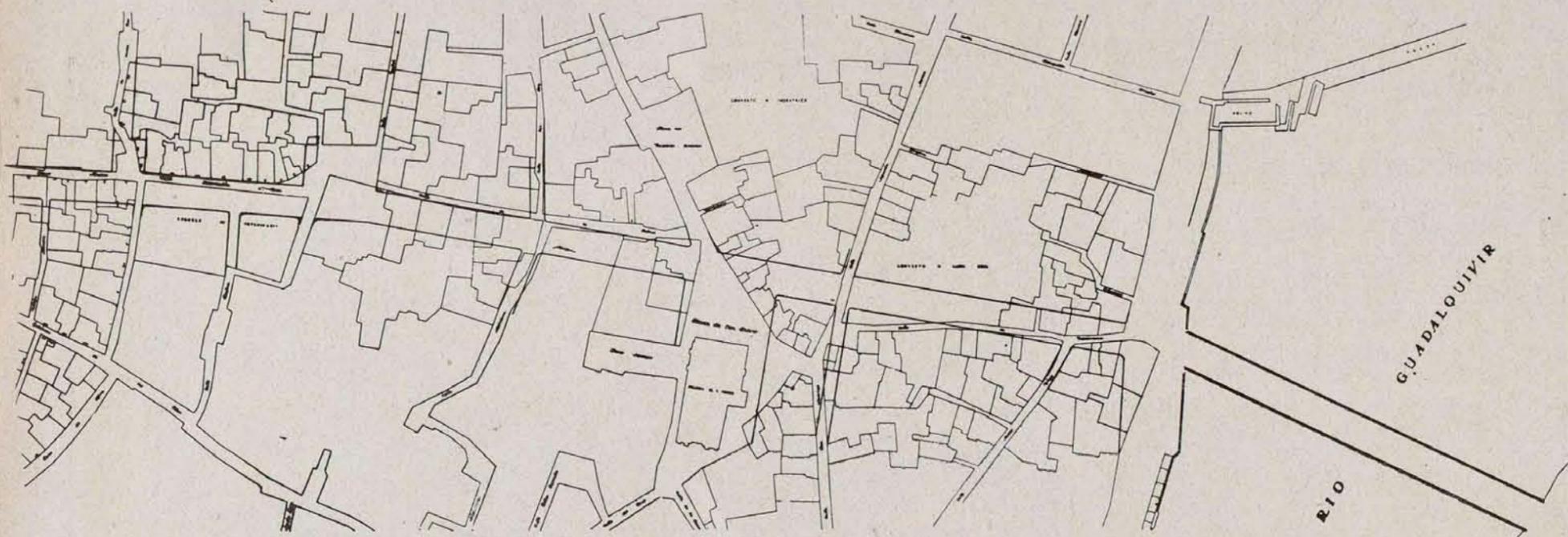


Calle típica del barrio de la Golondrina, con rasantes para alpinistas, desde luego sin pavimentos, para evitar resbalones, y claro es que sin alcantarillado. La reforma proyectada tiende a rectificar todo esto.



Iglesia de San Lorenzo (siglo XIII), con pórtico y rosetón estilo ojival y torre renacentista, a pocos pasos de la Gran Vía oriental, por nueva travesía que se proyecta.

que habría que desmontar para restablecerla tres metros más adentro de su línea actual. La operación permitiría alzarla, acomodando su basamento, hoy soterrado, a la nueva rasante, con lo



que recobraría sus proporciones primitivas.

3.º Al este, como prolongación de la anterior, con el intermedio de la plaza del Realejo, rectificamos y ensanchamos la calle de Abejar, dando a su forma de embudo la anchura uniforme de su parte más amplia, 15 metros también, como a la de San Pablo. Además, la prolongamos, rompiendo el tapón que suponen unas pequeñas casas del arroyo de San Lorenzo, en 710 metros, hasta la carretera Madrid-Cádiz, dando ello ocasión para urbanizar uno de estos barrios-adueros de que hablamos al principio, el de la Golondrina; permitiendo ello también crear una extensa zona edificable urbanizada sobre tierras próximas al centro; dándonos ocasión este trazado de abrir nuevas comunicaciones a la calle Mayor de San Lorenzo y en general a su barrio, limitado y casi cercado hoy en una larga extensión, y, por fin, estableciendo para la ciudad una amplia calle de acceso con el extrarradio al unir el centro de la ciudad rectamente con la principal vía de comunicación al exterior, con la carretera de Madrid-Cádiz, por una arteria de circulación de 1.140 metros en conjunto.

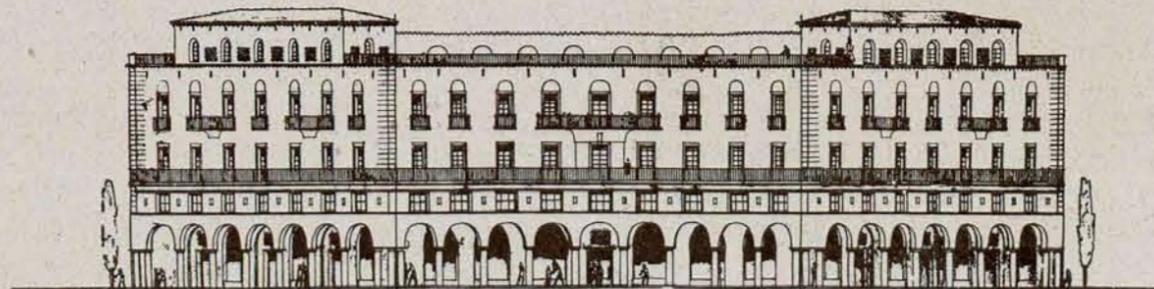
4.º Al norte del Realejo abrimos

otra vía, desde la de Isaac Peral hasta la Puerta de Colodro en la ronda de la ciudad. Se le da también una anchura uniforme de 15 metros y, aparte

ligeras adaptaciones en las calles afluentes, se produce una ampliación de la plaza de la Magdalena; el ensanche de la calle de Tafures para facili-



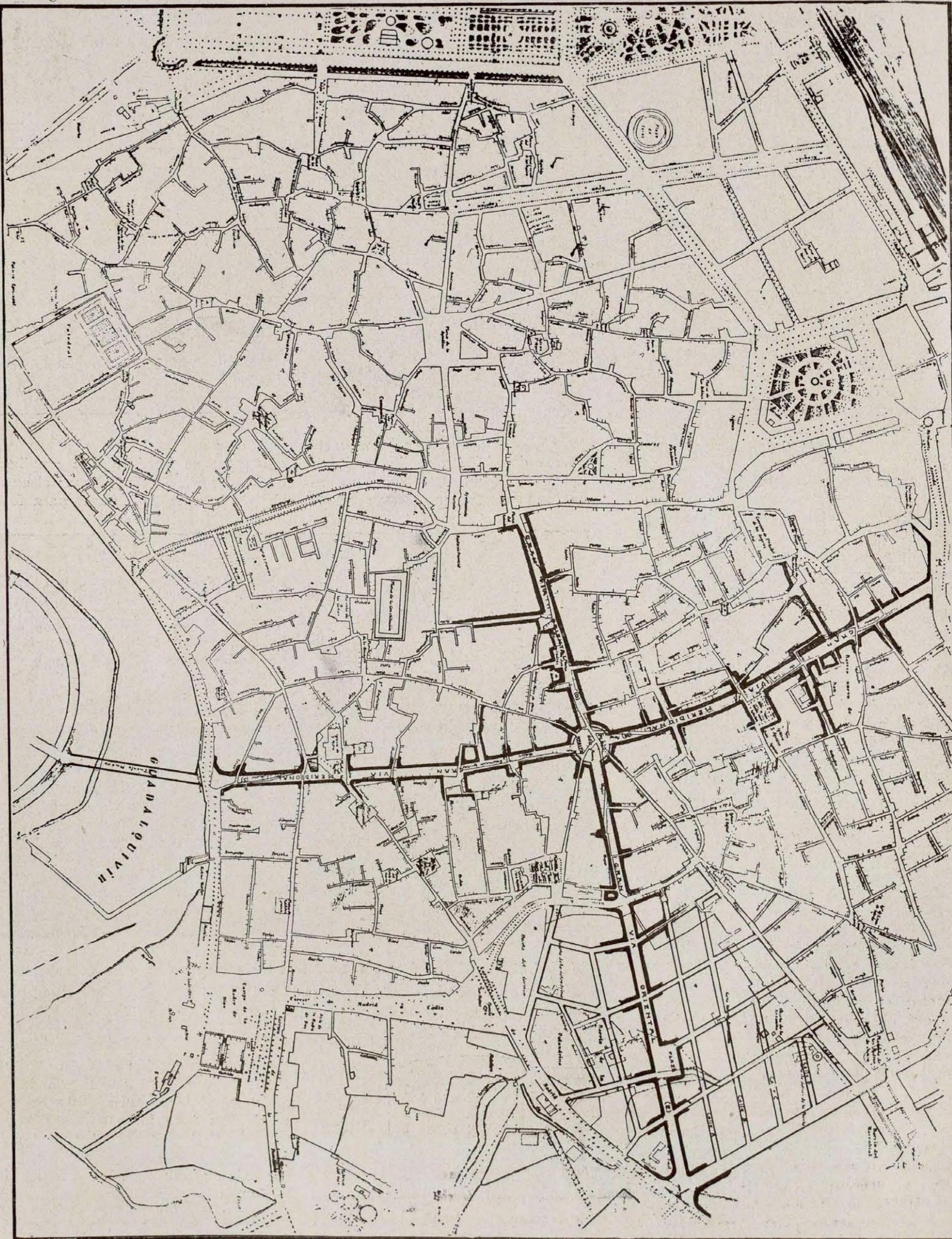
Calle principal... (?) del barrio de la Golondrina, poético nombre aplicado a un miserable aduar que atravesará la Gran Vía oriental, saneando y reformando una gran zona rústica.



Estudio para las edificaciones de la plaza del Realejo.

tar la comunicación con la plaza de Santa Marina, centro vital y de interés artístico, y se urbaniza el barrio nuevo de San Agustín, uno de esos quisites urbanísticos enclavados en la ciudad y sin comunicación siquiera con sus calles adyacentes. A esta gran vía le damos un trazado ligeramente curvo, para respetar edificios que sería costoso y no fácil expropiar.

PLANO DE CONJUNTO



Escala 0 | 100 | 500 M.

5.º Al sur de la plaza del Realejo, como sensible prolongación de la calle anteriormente descrita, se abre una nueva arteria por las calles Diego Méndez, Encarnación Agustina y plaza de San Pedro, desembocando junto a la puerta de la Ajerquia, en la ronda de la ribera del Guadalquivir. Este trozo de nueva vía tiene 600 metros de longitud, lo mismo que el trozo del norte, y recibirá también 15 metros de anchura. Facilita el acceso del Realejo y de toda la parte norte de la ciudad con la ronda del sur, hoy imposible para la circulación rodada, y difícil aun para los peatones, por las quiebras y estrecheces de las callejuelas intermedias.

6.º El proyecto estudia y da solución también: a) A una rectificación de la ronda de circunvalación de la ciudad desde el Marrubial a la carretera de Madrid-Cádiz, para evitar el zigzageo del actual trazado. La ronda así dispuesta y las dos arterias en cruz que la unen al centro establecen un perfecto circuito circulatorio. b) Nos permitimos también sugerir la necesidad de un nuevo puente sobre el río, frente a la Ajerquia, donde desemboca la gran vía meridional, para vitalizar una gran zona de la ciudad, hoy muy alejada del puente actual; para descongestionar el viejo puente romano de su excesivo tráfico; para unir a la ciudad un gran espacio muerto del Campo de la Verdad, que reúne especiales condiciones para ser el futuro parque estival de Córdoba, con sus piscinas, recreos, campos de deporte, etc.

IV. Algunos aspectos fundamentales de la reforma

A) LA ARQUEOLOGÍA, EL ARTE Y LA HISTORIA.

Las reformas interiores en las ciudades históricas son más difíciles de planear que en las poblaciones carentes de carácter; pero no deja de ser un motivo más para hacerlas el de la obligación de conservar, sanear, destacar y hasta el de dar relieve y perspectiva a los lugares y monumentos dignos de atención. Así lo han hecho y lo hacen las ciudades que saben y pueden, y nos asombraría la cifra de millones que algunas han gastado, y están gastando, en obras de reforma para hacer más atractivas sus bellezas.

Al planear la reforma interior de Córdoba hemos tenido bien presente el acuerdo del Congreso nacional de ar-

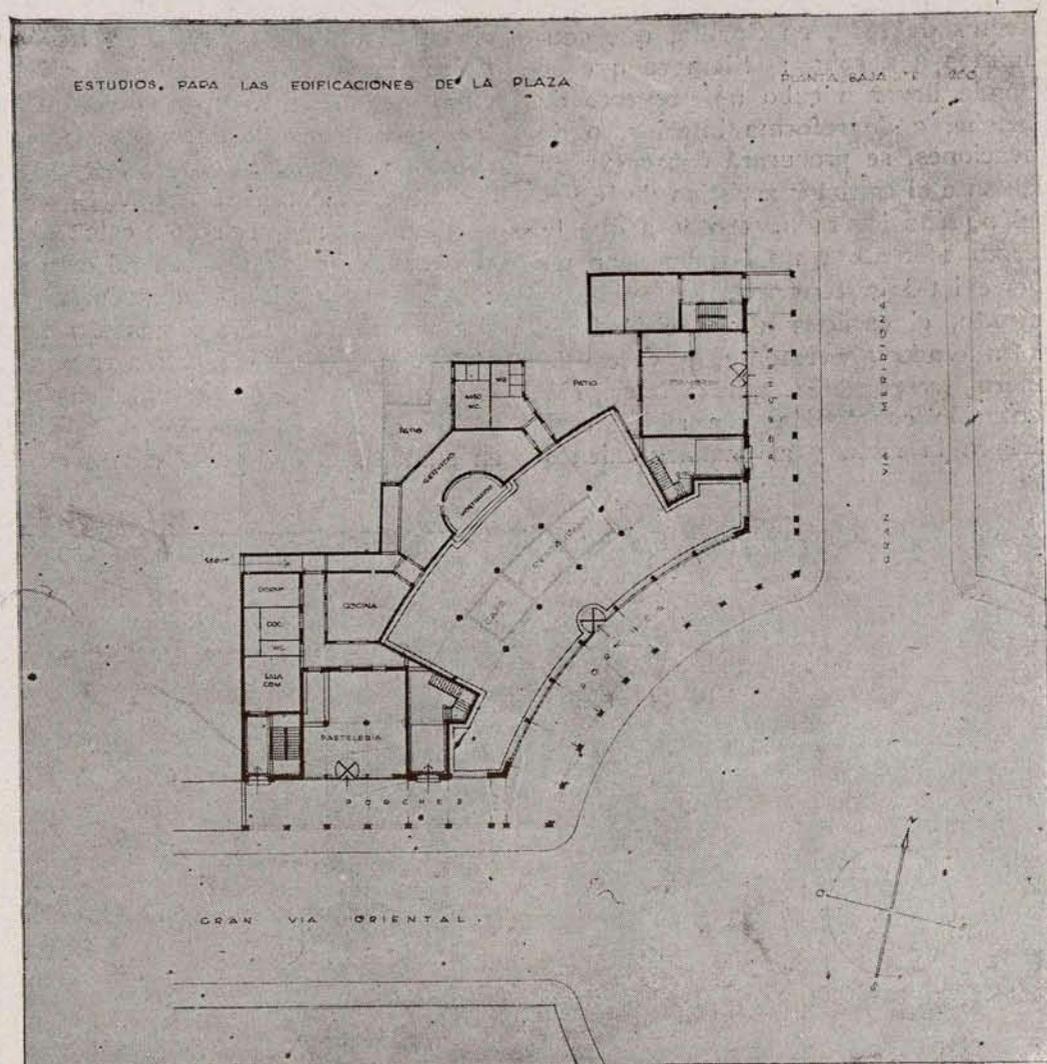
quitectos de 1917, en Sevilla, que contribuimos a aprobar: «Siempre que se pretenda llevar a cabo un proyecto de ensanche, o de reforma interior, o de alineaciones, se procurará conservar no solamente el carácter artístico de la población, sino los monumentos a que la reforma afecta.» En Córdoba, por no haber existido anteriormente un plan de conjunto, el carácter de la ciudad ha sido alterado gravemente, a veces de manera irreparable: alineaciones sin orientación concertada, con rígida tendencia a la recta y al ensanchamiento

sistemático, han alterado su fisonomía típica; en cuanto a los monumentos, haríamos una larga lista inventariando los derribados o desnaturalizados en fechas no lejanas: puertas, torreones, murallas, casas históricas...

Querriamos poner coto a este sistema, si puede llamarse sistema tal estado de cosas. Y para hacer compatible el derecho a la vida de estas zonas con la conservación de la mayor y mejor parte de sus monumentos, y aun de sus callejuelas, dividimos toda esa zona oriental en cuatro sectores por dos vías en cruz



Calleja de la Escañuela: Único acceso actual desde el centro de la ciudad al barrio de la Golondrina. Barrio y calleja que la reforma interior transformará en beneficio de la circulación, de la higiene y de la estética, poniendo en comunicación el centro de la ciudad con la carretera Madrid-Cádiz.

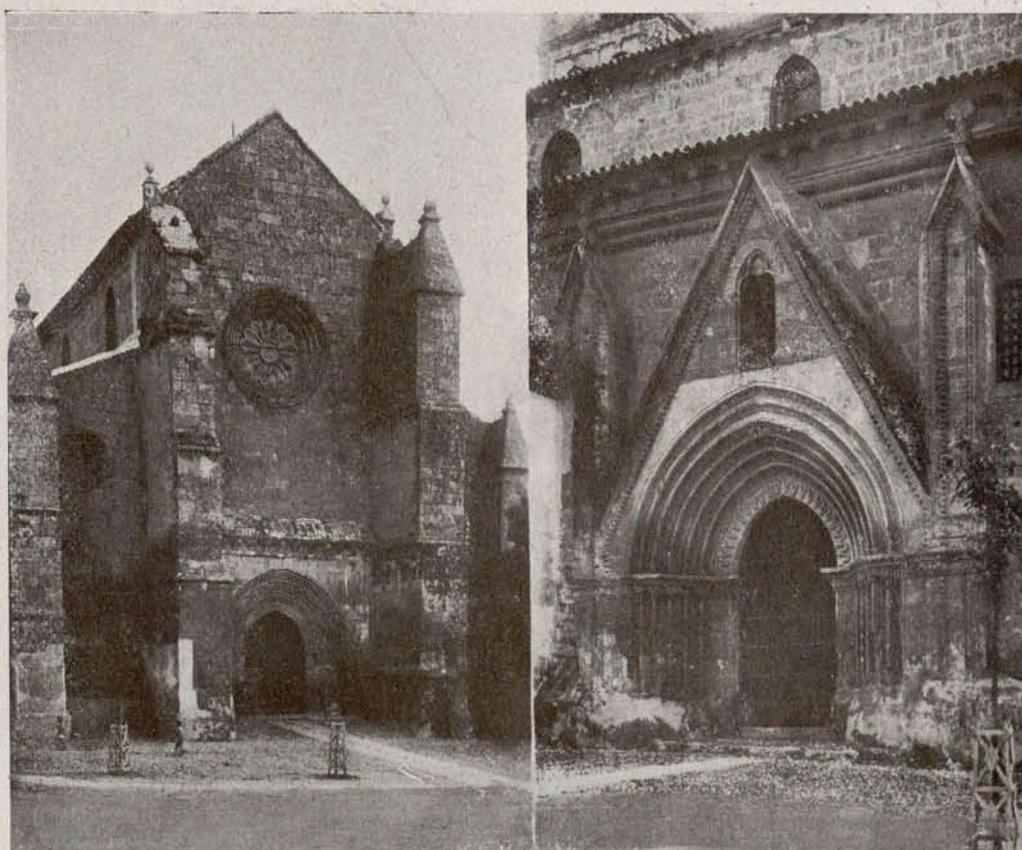


Estudio para las edificaciones en la futura plaza del Realejo.

de fácil tránsito, que permiten una perfecta viabilidad, dejando esos cuatro amplios sectores tal como son, con sus caprichosas angosturas y ensanchamientos, con sus pintorescas tortuosidades o sus rectas, ya sin daño para la circulación, que, desde cualquier punto, dispondrá de una próxima y amplia vía arterial, y con beneficio para la arqueología y el arte, que dispondrán de facilidades para recorrer sus monumentos y para asomarse a contemplar, en los cuarteles respetados, los sistemas viarios de otras épocas.

Creemos haber hecho el estudio de nuestro trazado con respeto religioso a cuanto vale la pena de conservar y con el sincero afán de enaltecerlo. Defender la intangibilidad de todo lo actual, aun lo feo, lo sucio y lo inhabitable, por su tipismo, es tan absurdo como querer detener la vida en su corriente avasalladora: se está variando el subsuelo, el suelo y el vuelo constantemente, a despecho de los típicos beatos del tipismo, que, cuando intervienen en tales inevitables reformas, suelen empeorar las soluciones normales y espontáneas fabricando «pastiches».

Como prueba de habernos atendido a dichas consideraciones, acompañamos



Fachadas de la iglesia de Santa Marina, estilo gótico (siglo XIII), a escasa distancia de la Gran Vía meridional por la calle de Tafures, que a estos efectos se ensancha.

estas líneas con fotografías de monumentos, que destacamos para que esmalten como joyeles las márgenes de las vías trazadas, y, como contraste también, el espectáculo deplorable de algunas construcciones, que no debe permitir en sus lindes una ciudad que estime en algo su decoro.

B) ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES.

La ciudad debe ordenar el desarrollo de su evolución urbanística como el individuo cuidar de su crecimiento y de su salud. Contribuye así a que la transformación sea más perfecta y más económica. Da horror pensar que deberán derribarse, con cualquier plan que se haga, tantas casas recientes.

Debe disponer de un plan sistematizado de obras que faciliten ocasión a emplear su energía al trabajo y al capital, lo cual tiene una importancia grande en esta época de crisis, en que el paro involuntario es enfermedad endémica. Tener planes estudiados, tajos abiertos al trabajo, es una incitación a las realizaciones.

Córdoba padece su mayor mortalidad por causa de enfermedades infecciosas — tuberculosis, tifoideas —, y en ello influye, sin duda, la falta de alimentos y la sobra de alcohol; pero también el hacinamiento urbano en espacios ló-



Fachada lateral, estilo barroco, de la vieja iglesia de San Pablo, en el extremo oeste de la Gran Vía oriental proyectada. Obsérvese el penoso efecto que causa ver soterrado su basamento por la rasante actual de la calle, ¡que aún debe elevarse más! La readaptación le hará recobrar sus proporciones y su aspecto primitivo.

bregos y faltos de soleamiento. La reforma estudiada atraviesa una de las zonas de población más densa y hará desaparecer buen número de casuchas de 15 a 30 metros cuadrados de superficie que no deben ya ser toleradas.

La circulación en esta zona baja es imposible para la vida comercial. Hay puntos de congestión tan acusados como el del Realejo, por cuya reforma se viene clamando hace tiempo. No queremos recordar la vía trágica que tienen que recorrer los autobuses. El turismo de automóvil y de autocar no puede realizarse en Córdoba, que ve así reducirse sus bellezas a mostrar a la de la Mezquita y... a la de la sierra, por huir del dédalo enrevesado y peligroso de su interior.

Administrativamente, Córdoba va perdiendo su unidad urbanística, para constituir un conglomerado antiestético. Por falta de plan, carece de espacios donde ubicar el establecimiento de servicios generales administrativos, y, en consecuencia, edificios públicos oficiales, ¡y hasta particulares!, van ocu-

pando nuestras mejores plazas y amenazando ocupar nuestros paseos. Este proyecto satisfará esa necesidad de solares para servicios de interés general durante algunos años: para estación de autobuses y para un silo de la red nacional pensada, para mercados de barrio y para escuelas, para policlínicas, etcétera. Una Comisión municipal determinará, de acuerdo con los autores, el más adecuado emplazamiento, reservándose, como es natural, para los edificios colectivos los lugares preeminentes.

La reforma proyectada permite una nueva división territorial de la ciudad, un reajuste de su división administrativa más adecuado y moderno que el actual, harto arcaico ya.

C) LA REFORMA INTERIOR EN SU ASPECTO ECONÓMICO.

Factor esencial en estas empresas es el factor económico. Bien entendido que ello no significa siempre hallar una ecuación monetaria entre el dinero a gastar

en expropiaciones y obras y el dinero a ingresar por la venta de solares. El asunto no puede verse tan simplemente. Las obras de saneamiento de la ciudad, aunque directamente parezca que no rinden ingresos, contribuyen eficazmente a ahorrar gastos de asistencia social, y al acrecer el bienestar ciudadano aumentan su rendimiento al procomún. Las obras que facilitan la circulación contribuyen a intensificar la vida de relación, la industria y el comercio, y todo ello redundará en pro del interés colectivo. Y así en otros aspectos.

Ahora bien, estas empresas necesitan ser financiadas; esto es: hay que presupuestarlas teniendo en cuenta las fuerzas económicas de la ciudad. Para ello hemos procurado reducir todo aspecto suuario que pudiera tener la reforma, ateniéndonos a satisfacer las necesidades urbanísticas con decoro, pero sin concesiones a la superfluo y espectacular, lo que, por otra parte, desentonaría en el sobrio y discreto ambiente cordobés.

La reforma, económicamente, se sub-

divide para su realización en tres etapas:

1.^a Comprende la construcción de la gran Vía Oriental desde la carretera de Madrid-Cádiz, en su confluencia con el Arroyo de las Piedras, hasta el Arroyo de San Lorenzo. Se complementa con la prolongación de la ronda del Marrubial, en 350 metros; la prolongación de calle Muñices; la reforma de la parcelación y rasantes del barrio de la Golondrina, y la unión de este barrio con el de San Lorenzo, con calles que atraviesan la calle Mayor de San Lorenzo, frente a las del Trueque y a la de Alvar Rodríguez.

Empezar por este sector tiene la ventaja económica, que revela el presump-

to, de que sus expropiaciones son las menos costosas y, además, la de que los derribos son proporcionalmente escasos y la superficie edificable que se prepara muy extensa. Ello facilita la simultánea compraventa de terrenos y la construcción inmediata de viviendas, evitando así el conflicto que ordinariamente plantean las reformas urbanas en el interior de las ciudades: el de dejar sin habitación a muchos de sus inquilinos. La abundancia de solares impedirá también el agio, que suele ser escuela peligrosa en estos negocios.

2.^a Construcción de la plaza del Realejo, con 200 metros alrededor de cada una de sus proyectadas calles afluentes, más la travesía de San Pablo-Pedro Ló-

pez. Esto es: hacia el este, toda la nueva calle Abejar, uniéndose con lo anterior; hacia el oeste, hasta la plaza de Orive; hacia el norte, hasta la plaza de la Magdalena, y al sur, hasta la calle Regina.

Esta segunda etapa es la más costosa del proyecto. Sin embargo, aparte de los derribos necesarios para hacer la plaza, la reforma es muy conservadora, ya que al norte se respetan 175 metros de línea de construcciones en su acera derecha; al sur, la casa más afectada es la vieja Escuela de Veterinaria, caserón del Estado, que queda ahora inservible, por lo que es magnífica ocasión para reformarlo, adecuándolo a un destino definitivo y nuevo; al este, se renueva en gran parte la calle Abejar, pero se trata de una vía sin carácter artístico alguno, sin urbanizar y con viejas casas insanas, y al oeste, en esos 200 metros se respetan, como es natural, la plaza de San Andrés, con su iglesia; la casa de Fernán Pérez de Oliva y la plaza de Orive, con su magnífico palacio de los Villalones; esto es, cuanto vale la pena de conservar.

Tercera etapa. — Comprende todo el resto del plan proyectado.

El tiempo para realizar cada una de estas etapas será de cuatro años, margen de tiempo calculado suficiente para que el mercado absorba la nueva provisión de solares y su edificación en proporción suficiente no sólo para sustituir las construcciones que hay que derribar, sino para cubrir la necesidad creciente de viviendas en proporción satisfactoria.

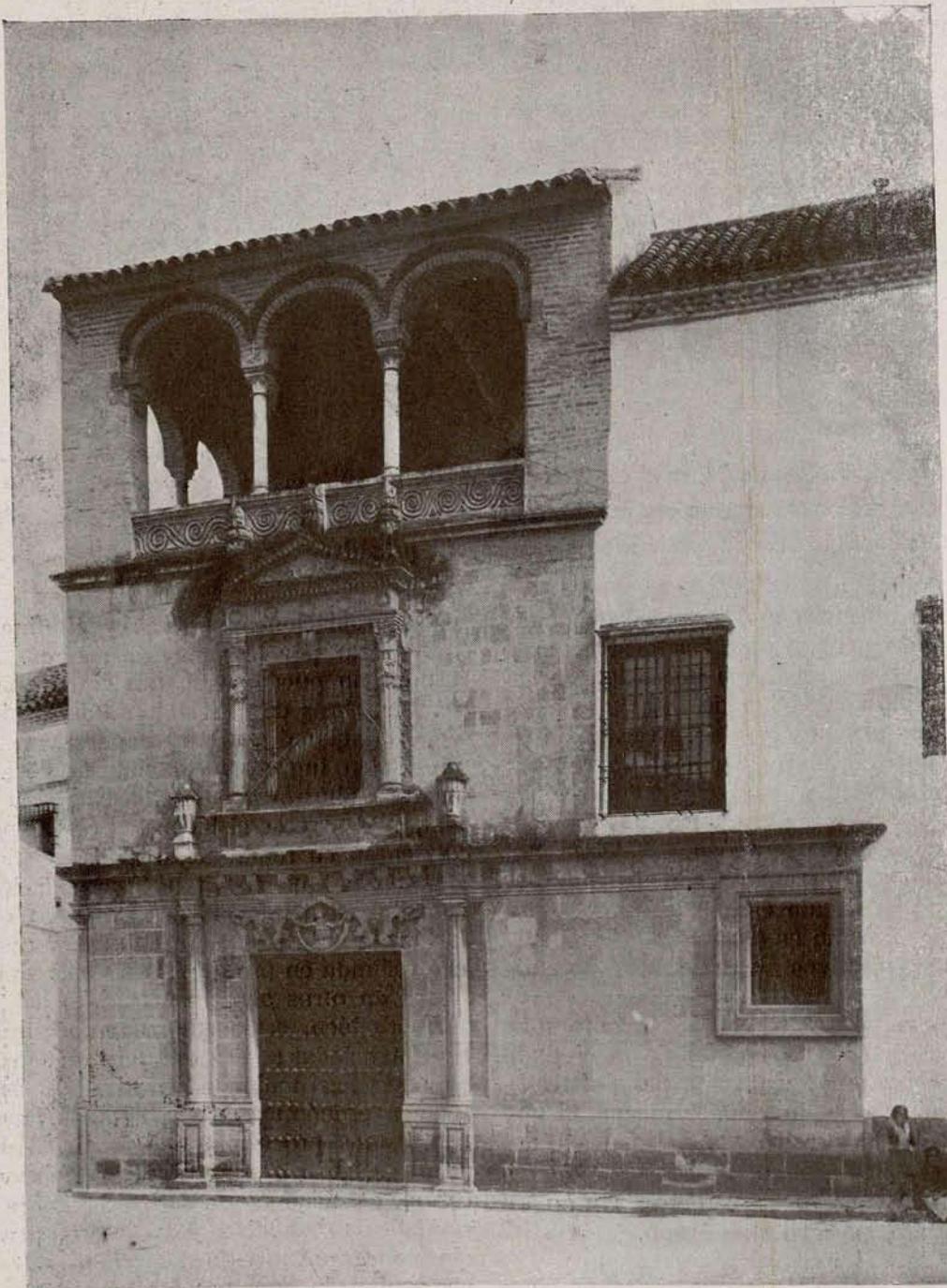
Dichos plazos habrían de tener la elasticidad precisa para abreviarlos o aumentarlos en una mitad, atendiendo al ritmo de la economía local en este aspecto y en la época correspondiente.

V. Realizaciones

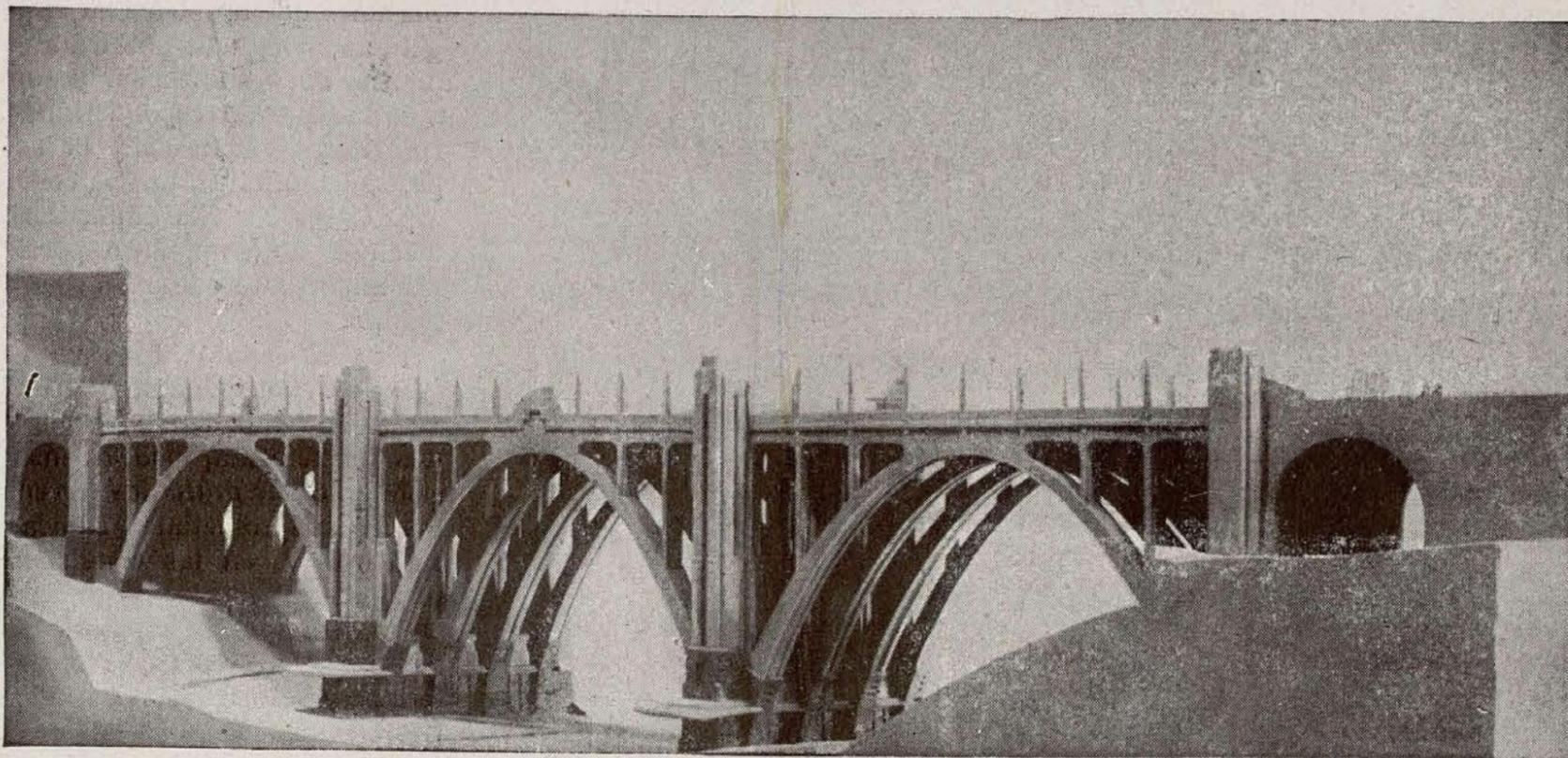
Esta empresa puede llevarla a cabo el Ayuntamiento o una Sociedad concesionaria; analicemos, sintéticamente, los aspectos de cada una de estas soluciones:

Primera solución. — Para que todos los beneficios de la plusvalía de los terrenos recaveran en el Municipio; para evitar también el posible agio en la compraventa de solares, así como para regular el problema de la edificación de viviendas, iniciando o auxiliando una política de la construcción, estas obras debía realizarlas el Ayuntamiento.

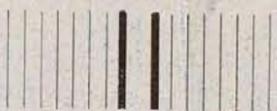
La general impresión, ya hecha pública en alguna autorizada revista cordobesa — el *Boletín de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana* —, de que el Ayuntamiento no puede tomar a su car-



Casa de los Villalones, bella fachada plateresca del siglo XVI, en la plazuela de Orive, que quedará al margen de la Gran Vía oriental.

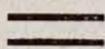


Alzado del nuevo Viaducto de Madrid proyectado sobre la calle de Segovia.



Eguinoa Hermanos

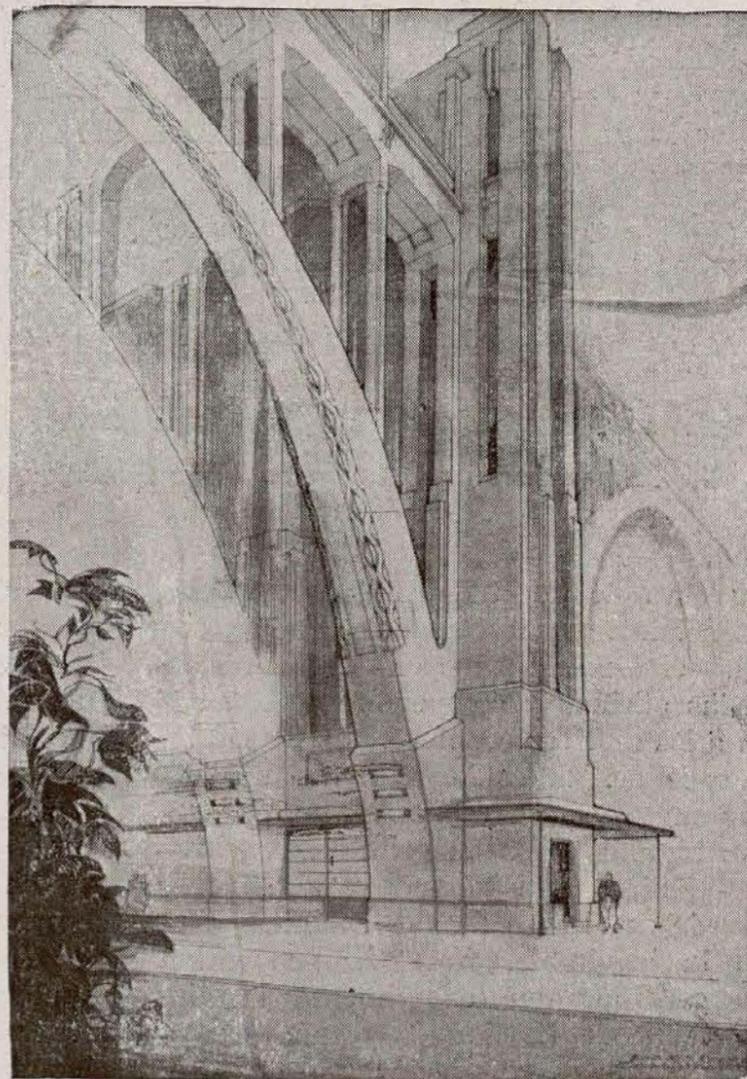
Construcciones de toda clase de obras



Especialidad

en

hormigón armado



Detalle de una pila con ascensor y arranque de los arcos.

PAMPLONA:
Leire, número 2
Tel. 2873



MADRID:
Sagasta, 1 y 3
Tel. 45107



Portada renacentista de la iglesia de San Pedro, antigua catedral mozárabe bajo el dominio musulmán. Quedará situada en plaza marginal de la Gran Vía meridional.

go obra de tal magnitud, no se debe, esencialmente, a consideraciones técnicas—el Municipio dispone de bien montadas oficinas y competente personal—, ni a los motivos económicos, que son los que se alegan corrientemente. El peligro mayor, para realizaciones que exijan algunos años de continuada actividad en un determinado sentido, como sucede en el caso de que tratamos, está en la inevitable, frecuente renovación de personas que experimenta la alta dirección de la ciudad, y que se traduce en nocivas variaciones de criterio.

Para dirigir asunto de tal envergadura, en el que se manejarían varios millones de pesetas, al Ayuntamiento le

convendría buscar la fórmula legal de delegar la gestión en un Comisariado, inamovible durante los doce o más años que pudieran durar las obras, con la libertad de movimientos que se da a un gerente en una Sociedad anónima, por ejemplo. El fracaso económico de las obras de apertura de la calle de Málaga, en parte debido a la crisis social contemporánea, pero también a la falta de elasticidad que las corporaciones municipales tienen en los negocios de compraventa de solares, debe servir de ejemplaridad.

El Ayuntamiento, en este caso de gestión directa, con Comisariado especial o sin él, contaría con los ingresos por con-

tribuciones especiales de que habla el artículo 316 del Estatuto, más las consignaciones que aprobara en el presupuesto general, obligadas por tratarse de obras nuevas de urbanización y saneamiento, más las que correspondieran, por lo que contribuyen a resolver la cuestión del paro involuntario, de sus consignaciones especiales. No obstante, sería preciso levantar un empréstito para satisfacer los importantes desembolsos del primer tiempo.

Hay un sistema de *reventa* de solares que el Ayuntamiento, interesado en favorecer la rápida edificación en las zonas de reforma, podría ensayar: consiste en ceder *gratis* los terrenos a cuantos se comprometan a edificar inmediatamente y en las condiciones que se marquen, y cobrar luego, como contribución o impuesto especial, la parte alícuota que al solar corresponde por intereses y amortización del empréstito levantado para adquirirlo.

Segunda solución.— Si el Ayuntamiento no quiere comprometer su crédito en una administración directa, o delegada con Caja especial, en estas obras, tiene la solución de subrogar en una entidad financiera constructiva la realización de este plan.

Las bases generales de estas concesiones son: Por parte del concesionario, el compromiso de realizar todas las expropiaciones precisas al fin propuesto; el de demarcar las calles planeadas; eventualmente, el de construir viviendas, y permanentemente, el de facilitar que se construyan.

Por parte del Municipio, el compromiso de adquirir el terreno necesario para ampliar o abrir las nuevas vías indicadas, más los solares que precise para servicios públicos, al precio medio a que resulte la expropiación; más la obligación de dotar a estas vías de los servicios municipales de urbanización en los plazos que su apertura indique. Si la tramitación del proyecto se puede resolver sin tropezar en obstáculos interesados, posiblemente podría prescindirse de las subvenciones con que suelen favorecerse estos trabajos.

A las bases generales dichas se agregan, claro es, los detalles precisos y complementarios, que no son del caso indicar en la Memoria; pero que evitan pugnas y rozamientos entre el concesionario y el Ayuntamiento, colaboradores en una gran empresa urbana que sólo a los efectos de la división del trabajo aparecen separados.

Las cifras del presupuesto de obras, que se acompañan, dan los datos precisos para hacer los cálculos por anualidades y para que el Ayuntamiento decida. Si advertiremos la urgencia de una decisión con unos datos como ejemplo:

Bases de la ley Municipal

(Conclusión.)

SE realizarán por medio de concurso:

- 1.º Los que versen sobre compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.
- 2.º Los de adquisición de efectos respecto a los que no sea posible la fijación previa de precios.
- 3.º Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.
- 4.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a oficinas del Municipio o dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración municipal se reserve el derecho de elegir el que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan.
- 5.º Las contrataciones que se refieran a operaciones de Deuda, aquellas en que no sea posible la concurrencia, las de urgencia por motivos imprevistos y aquellas que después de dos intentos de subasta hayan sido declaradas desiertas.

Podrán ejecutarse por gestión directa:

- 1.º Los contratos que no excedan de 20.000 pesetas en su total importe o de 2.000 pesetas las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que no sean más de diez, en los Municipios mayores de 100.000 habitantes; de pesetas 10.000, en los mayores de 30.000 habitantes y menores de 100.000; de 5.000 pesetas, en los mayores de 15.000 habitantes y menores de 30.000, y de 2.500 pesetas, en los restantes; siendo aplicable a esta escala la misma proporción de anualidades indicada en primer término.

2.º Las contrataciones que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efecto o traslación de material de fondos.

3.º Las contrataciones en que no sea posible la concurrencia, por versar sobre efectos o materias objeto de propiedad industrial y sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor.

4.º Las contrataciones de reconocida urgencia que por causas imprevistas demanden un pronto servicio que no diere lugar a los trámites de las subastas o concursos.

5.º Las contrataciones que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los plazos y condiciones que sirviesen de tipo para la subasta y que después de un concurso que resultare desierto se realicen en las mismas condiciones fijadas para éstos.

Con el fin de evitar que los presupuestos parciales no rebasen las cifras fijadas en los párrafos anteriores, como simulación que sustraiga a la obligación de someterse a la subasta o concurso, no podrán fraccionarse los contratos de obras o suministros de la misma índole y finalidad cuando el período de su ejecución sea el que corresponde al mismo presupuesto ordinario.

No podrán ser objeto de contratación ni restricción alguna el aprovechamiento de la caza en las fincas en que el concepto de bienes comunes o de propios pertenezcan a los Municipios, y su uso o disfrute será libre a favor de todos los ciudadanos con aptitud legal para ello.

Queda exceptuada la caza de paso de palomas, con puesto fijo o alguna variedad especial que convenga conservar.

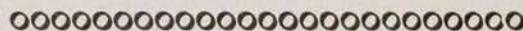
BASE XIX

De la municipalización de servicios.

Los Municipios podrán administrar y explotar directamente todos aquellos servicios que tengan carácter general, sean de primera necesidad, utilidad pública y se presten o puedan prestarse dentro del término municipal en beneficio de sus habitantes.

Podrán ser municipalizados, según los casos, con carácter de monopolio, libremente o tan sólo con el de regulación, los servicios de abastecimientos de aguas, electricidad, gas, alcantarillado, limpieza de calles, recogida y aprovechamiento de basuras, mataderos, mercados, pompas fúnebres, autobuses, tranvías, ferrocarriles y demás medios de transporte dentro del término municipal.

También podrán explotar, pero sin carácter de monopolio, establecimientos de suministros de artículos alimenticios y de primera necesidad, como hornos, tablas, panaderías y otros similares, viviendas, pósitos, instituciones de prendas, ahorros y Bancos populares y de previsión. Con respecto a las farmacias, no podrá municipalizarse más de una en los términos superiores a 100.000 habitantes, y una cada 100.000 ó fracción



La fotografía que ilustra la cubierta del presente número de TIEMPOS NUEVOS corresponde a la Facultad de Letras de la Universidad de Egipto, en El Cairo, y que forma parte del plan de edificaciones oficiales de carácter cultural que se está llevando a efecto en todo aquel país y muy principalmente en El Cairo.

en las poblaciones mayores de este número de habitantes. Las farmacias municipales no podrán suministrar medicamentos más que a las personas que se encuentren incluidas en los padrones de pobres o se hallen en circunstancias tales que necesiten la tutela del Municipio.

Será necesario para municipalizar un servicio cumplir los requisitos siguientes:

Acuerdo inicial del Ayuntamiento, a petición del 20 por 100 de los electores, sobre la conveniencia de la municipalización; designación de una Comisión de estudios, compuesta de concejales y personal técnico, la cual redactará una Memoria completa acerca de los aspectos social, técnico y financiero de los servicios; aprobación del proyecto por el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales que compongan la corporación; designación de una Comisión gestora especial del servicio, y separación completa del régimen financiero de éste con respecto a la administración general del Municipio; la Memoria redactada por los técnicos deberá ser expuesta al público durante un plazo no inferior a treinta días, dentro del cual podrán los particulares y entidades interesadas oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

Solamente en este caso el servicio que se haya de municipalizar tendrá el carácter de monopolio.

Podrá, asimismo, municipalizarse cualquier servicio de los indicados en el párrafo primero de esta base por los procedimientos de:

- a) Municipalización directa sin órgano de gestión autónoma.
- b) Empresa municipal que adopte la forma de Sociedad privada.
- c) Empresa municipal que arriende el servicio a un particular.
- d) Régimen de concesión.
- e) Empresa mixta en la que los organismos públicos y privados participen en común en el capital y ejerzan la administración.

Por capital para este efecto se entenderá, por parte del Municipio, tan sólo las concesiones necesarias para el cumplimiento de los fines de las Empresas.

Cuando el servicio municipalizable afecte a varios términos, será preciso el acuerdo de todos los Ayuntamientos interesados, o, en su defecto, que una ley especial establezca la correspondiente agrupación forzosa.

Los Ayuntamientos podrán acordar la expropiación de Empresas y el rescate de las concesiones existentes, así como de otros bienes de origen municipal.

cuando fuere necesario para la municipalización, con arreglo a las leyes que rigen o puedan regir en la materia, siempre con aprobación del Consejo de ministros, oído el Consejo de Estado.

Los expropiados tendrán recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo.

La reglamentación y tarifas de los servicios municipalizados se someterán a la aprobación del ministro a quien corresponda, al objeto de que sean corregidas extralimitaciones legales o condiciones excesivas para los usuarios en relación con el costo del servicio y con el precio en que los particulares lo prestarían; teniendo en cuenta que será lícita la obtención de módicos beneficios, aparte fondos de reserva y amortizaciones, para su aplicación a las necesidades generales del Municipio, como un ingreso de su presupuesto ordinario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los servicios de suministro de aguas, gas y electricidad quedan sujetos a la legislación general del ramo, aunque estén municipalizados, y, por consiguiente, la intervención administrativa del Estado en ellos será la que en la legislación común se halle establecida sobre las Empresas privadas.

En cuanto a todos los servicios municipalizados, las contiendas entre el Ayuntamiento y los usuarios se considerarán administrativas.

Si la municipalización implicara expropiación de alguna Empresa particular análoga, se exigirá para la expropiación el acuerdo de dos terceras partes de los concejales en el ejercicio de su cargo con relación a cada uno de los Ayuntamientos a que afectare el servicio.

Si antes de vencer el plazo de siete años desde la expropiación el Ayuntamiento enajenara o fuere privado del servicio municipalizado, el expropiado tendrá los derechos de tanteo y de retracto, con arreglo al Código civil.

BASE XX

Ordenanzas municipales.

Sin perjuicio de la facultad que, en virtud de la presente ley, tienen los Municipios para dotarse de una Carta que rija su vida administrativa, estable-

cerán para su régimen interior las oportunas Ordenanzas.

Dichas Ordenanzas serán confeccionadas por el Ayuntamiento, el cual las expondrá al vecindario durante el plazo de un mes para reclamaciones.

Resueltas éstas, empezarán a regir cuando tengan el voto favorable de la mitad más uno del número de concejales en ejercicio.

Las corporaciones municipales podrán, dentro del ámbito de su competencia, regular, mediante las Ordenanzas, todas aquellas materias respecto de las cuales las leyes no contengan preceptos ordenadores concretos, siempre que no vayan, ni en la forma ni en el fondo, en contra de las dichas leyes.

Contra las Ordenanzas municipales cabrán los recursos que se establezcan en el lugar oportuno de la presente ley. Las Ordenanzas regirán desde su aprobación, sin perjuicio de los recursos que puedan hallarse pendientes.

Las infracciones de las Ordenanzas municipales podrán ser sancionadas por los Ayuntamientos con multas, que no podrán exceder: en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, de 200 pesetas; en las de 20.000 a 50.000 habitantes, de 100 pesetas; en las de 5.000 a 10.000 habitantes, de 25 pesetas, y en las de menos de 5.000 habitantes, de 10 pesetas.

La misma infracción no podrá ser sancionada simultáneamente por autoridades de la misma índole.

En todo caso serán de aplicación a las sanciones que las Ordenanzas regulen los plazos de prescripción que establezca el Código penal.

BASE XXI

Obligaciones de los Ayuntamientos.

El Estado exigirá a los Municipios el exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en relación con la enseñanza, la sanidad, la beneficencia, atenciones de índole social y agraria y demás materias que, en general, constituyan obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

El Poder central vigilará el cumpli-

miento de dichas obligaciones y suplirá los medios necesarios, a costa de las corporaciones locales, cuando sea preciso remediar su negligencia en virtud de necesidades urgentes que exijan la prestación ineludible del servicio. Al mismo tiempo pasará el tanto de culpa a que hubiere lugar a los Tribunales de justicia para su sanción.

Los Municipios mayores de 8.000 habitantes y cabezas de partido estarán obligados a elevar anualmente una Memoria a la Dirección general de Administración local sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados aquellos servicios. Los demás Municipios tendrán la obligación de enviar esta Memoria siempre que de la Dirección general se la reclamen.

BASE XXII

Intervención municipal por referéndum.

El vecindario podrá tener intervención en los acuerdos municipales por medio del referéndum, el cual será voluntario o forzoso, según los casos.

Para que tenga lugar el voluntario, que se dará sobre todos los acuerdos del Ayuntamiento de manifiesta importancia, será necesario que lo pidan las dos terceras partes de concejales en ejercicio o el 20 por 100 de los electores inscritos.

El obligatorio se dará en todo caso sobre los siguientes acuerdos:

1.º Para enajenar bienes de aprovechamiento común, o cuyo importe exceda del 20 por 100 del presupuesto de ingresos.

2.º Cuando haya de convenirse quita o espera en favor de deudores al Municipio, si la cuantía de lo debido excede del 20 por 100 del presupuesto anual corriente y, en todo caso, rebase de la cifra de 200.000, 100.000, 25.000, 10.000 ó 5.000 pesetas, respectivamente, en los Municipios de primera, segunda, tercera, cuarta o quinta categoría. Para a categoría especial será de un millón de pesetas.

3.º Cuando los Ayuntamientos hayan de otorgar concesiones o aprovechamientos, por vía de arrendamiento u otra legal, por más de treinta años.

4.º En todos los casos en que lo disponga la presente ley.

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930. - Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967. - Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826. - Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madridesjos (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

BASE XXIII

De los funcionarios municipales.

Se estatuye una organización de funcionarios de la Administración municipal en sus diferentes clases.

En el plazo máximo de seis meses se formará el escalafón de cada una de ellas, cuando proceda y en la forma y por los organismos que más adelante se indican.

Ingresarán en los respectivos escalafones:

a) Los funcionarios que al promulgarse la presente ley se encuentren desempeñando destinos en propiedad, sea cual fuere la fecha de su nombramiento, y perciban sus haberes en forma de sueldo o jornal.

b) Los mismos funcionarios del apartado anterior que se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

c) Los que ostenten nombramiento con carácter interino, siempre que hayan desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, dentro de los últimos cinco años, en plazas dotadas en presupuesto con asignaciones fijas.

También tendrán el mismo derecho los funcionarios interinos que lleven sirviendo un año consecutivo y se encuentren prestando servicios en el momento de promulgarse la presente ley.

En los así ingresados lo harán en los escalafones para la última categoría de los mismos.

Las interinidades de cualquier clase que hayan de cubrirse en los Ayuntamientos lo serán por funcionarios que figuren en los escalafones y se encuentren en expectación de destino, mientras los hubiere.

Todo funcionario incluido en una categoría del escalafón respectivo podrá solicitar plaza en categoría inferior a la suya y con carácter de propiedad, siempre que no hubiese vacante en su propia categoría. En tal caso, dichos funcionarios conservarán su categoría personal para todos sus efectos, excepto para el cobro de sueldos y toda clase de haberes, que serán los correspondientes a la categoría en la que presten sus servicios.

Los funcionarios de Administración local se clasificarán en los grupos siguientes:

- a) Administrativos.
- b) Facultativos y técnicos.
- c) De servicios especiales.
- d) Subalternos y guardia municipal.

Los funcionarios de profesiones sanitarias se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los reglamentos dictados por el ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

A todos ellos serán aplicables las incompatibilidades existentes para los funcionarios civiles en general.

El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso.

Cuando existan cuerpos o escalafones

de funcionarios formados por el Estado, no podrán concurrir otras personas que las incluídas en ellos y dentro de sus categorías. Cuando o mientras no existan con respecto a determinada índole de presuntos funcionarios, el concurso u oposición será libre.

Tales oposiciones y concursos serán juzgados por tribunales o Comisiones exclusivamente técnicos, presididos por un representante de la corporación interesada; siendo preceptivo para las corporaciones el atenerse en la designación al orden de preferencia establecido en las propuestas de aquellos organismos examinadores.

Las resoluciones de estos tribunales serán ejecutivas, e incurrirán en responsabilidad las autoridades que, por acción u omisión, las incumplieren.

Los funcionarios de la Administración municipal, sin excepción, percibirán sueldos o emolumentos de las corporaciones en cuyos escalafones figuren y a las que presten sus servicios.

Los créditos devengados por tal concepto conservarán para todos los efectos legales el carácter de preferentes que hoy ostentan a tenor de las disposiciones vigentes.

Los ordenadores de pagos serán directamente responsables de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones del personal.

Los funcionarios que por cualquier motivo dejasen de percibir sus sueldos o derechos durante un período igual al del devengo, o sea cuando tuviesen dos períodos de trabajo sin cobrar, podrán solicitar el pago directamente de la Delegación provincial de Hacienda respectiva.

La Delegación, una vez recibida la instancia, reclamará datos de la respectiva

corporación, la cual se los suministrará en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, consistentes en la cuantía de los haberes del funcionario y del período de adeudo. Con vista de tales datos, la Delegación de Hacienda abonará a los funcionarios dichos haberes, cargando su importe al Ayuntamiento en la cuenta de décima de la contribución o cualesquiera otras que el propio Municipio tuviese en su favor.

De las anteriores operaciones dará cuenta la Delegación al Ayuntamiento en el plazo más breve, a fin de que, a su vez, haga el oportuno cargo contra los funcionarios reclamantes y demás operaciones pertinentes en Contabilidad.

Para todos estos efectos, las Delegaciones de Hacienda no entregarán a los Ayuntamientos la participación que les corresponda en las contribuciones o por cualquier otro concepto si ellos no justifican constancia de pago de los haberes a su dependencia.

Los ordenadores de pagos, interventores y depositarios serán directamente responsables, solidaria y mancomunadamente, de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Cuando en la Delegación de Hacienda no existiese saldo a favor del Ayuntamiento, el delegado requerirá al depositario de aquél para que se abstenga de realizar ningún pago antes de haber satisfecho los haberes de los funcionarios que se encontraran en el caso de los párrafos anteriores.

Todos los funcionarios disfrutará de mejoras quinquenales, consistentes, por lo menos, en un 10 por 100 de sus sueldos. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Los sueldos no serán rebajables.

El reglamento de la presente ley fijará la cuantía de los sueldos de entrada de los dependientes de las corporaciones locales. A los actuales funcionarios se les computará el 50 por 100 de los quinquenios sobre el sueldo inicial a su toma de posesión y que les correspondiera según las escalas que ahora se fijen.

Las Delegaciones provinciales de Hacienda, o los organismos encargados de aprobar los presupuestos locales, no los aprobarán si no va unida a los mismos una certificación en la que conste que en el presupuesto van incluídas las cantidades correspondientes para todos los funcionarios, con fijación de la plantilla y especificación individual de los funcionarios o exhibición de sus escalafones.

Ninguna plaza de funcionario municipal podrá estar provista interinamente por más de seis meses.

Los funcionarios de nacionalidad española de las Juntas municipales de la zona de Protectorado español en Marruecos serán incluídos en los escalafones que les correspondan.

Cuando se fijen los sueldos mínimos para los funcionarios municipales, se considerará que a los de las plazas de

Flamarique

&

Homedes

CONSTRUCCIONES

MADRID

Malasaña, número 7

Teléfono 17345

soberanía de Africa y Canarias les corresponderán los sueldos que se señalen para la categoría superior inmediata a la correspondiente al respectivo Municipio.

Los funcionarios municipales podrán recurrir al Tribunal Contencioso-administrativo contra el hecho de no figurar en los presupuestos las cantidades precisas para pago de sus haberes.

La ley deberá determinar el límite máximo de la cantidad que los Ayuntamientos, según su categoría, pueden invertir en atenciones de personal técnico-administrativo y burocrático. En ningún presupuesto de gastos podrá consignarse, para personal y material de oficinas, una cantidad que exceda de un tanto por ciento que fijará la ley de la cifra de ingresos normales, con deducción de los que se inviertan en el pago de cargas financieras. Para la determinación del tanto por ciento se tendrá en cuenta la importancia de los servicios municipales y las necesidades de los Ayuntamientos.

A) De los secretarios.

Los secretarios de la Administración local constituyen un cuerpo de carácter nacional.

Este cuerpo se compondrá de tres categorías.

Formarán la primera los secretarios de Ayuntamiento de capital de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes.

Serán de segunda los de Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes y menos de 8.000.

De tercera, los Municipios inferiores a 2.000 y de más de 500 habitantes.

La tercera categoría de secretarios estará formada, en primer término, por los que ingresen en propiedad, en virtud de su carácter de interinos, y en segundo lugar, por los que desde ahora en adelante ingresen por oposición a dicha categoría.

Se crea una clase especial de secretarios para Municipios inferiores a 500 habitantes, que no figurarán en el escalafón general.

Se considerarán como secretarios habilitados.

Sufrirán un examen ante el tribunal competente y podrán ser nombrados libremente por los Ayuntamientos, siempre que ostenten el oportuno título.

La anterior clasificación será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales funcionarios.

Los Ayuntamientos designarán sus secretarios, por concurso u oposición, de entre los de sus respectivas categorías de los escalafones nacionales.

No obstante lo que, los Ayuntamientos que hayan anunciado dos concursos sucesivos para la provisión de la vacante de secretario, y aquéllos hayan quedado desierto, podrán nombrar uno de categoría superior, quedando, no obstante, el nombrado formando parte del escalafón a que pertenezca y perci-

biendo el sueldo de la categoría inferior.

El ministerio de la Gobernación, en el plazo de seis meses y con intervenciones de representantes de las corporaciones del Colegio central de Secretarios y de la Unión de Municipios, formará los escalafones en sus distintas clases y categorías, teniendo en cuenta que la norma sea dar dos puestos a la antigüedad representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad y uno a la oposición, alternativamente.

Los secretarios que hayan desempeñado el cargo por más de seis meses consecutivos en una misma Secretaría, con el carácter de interinidad, serán considerados tales servicios como si fueran en propiedad, a los efectos de concursos y jubilación. En todo caso, siempre serán reconocidos así cuando, al cesar con aquel carácter, hayan pasado a ejercer el cargo en propiedad en la misma Secretaría, mediante concurso.

Los funcionarios de esta clase procedentes de la oposición serán incluidos en su turno por orden de antigüedad en la oposición y mejor puntuación obtenida en cada una.

Se considerarán como servicios efectivos en propiedad los prestados con carácter interino después de cumplir en los empleos servicios con este carácter veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, dentro de los últimos cinco años, para traslado, derechos pasivos y relaciones con el Montepío.

Los oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al secretario de la corporación respectiva. Para determinar el ingreso en el escalafón habrán de solicitarlo los interesados. Se entenderá que estos nombramientos no podrán hacerse más que una sola vez, al formarse el primer escalafón de la tercera categoría, única a la que tendrán derecho.

B) De los interventores.

Los interventores de fondos de las Administraciones locales constituirán un cuerpo nacional análogo al de los secretarios. Se denominará «Cuerpo de Interventores del Estado en la Administración local y provincial.» Su nombramiento se efectuará por los mismos organismos y trámites que el de secretarios. Tendrán el deber de advertir a las corporaciones las infracciones legales que puedan implicar sus acuerdos en las cuestiones económicas y de contabilidad.

Los Ayuntamientos cuyos presupuestos anuales computados por el promedio del último quinquenio no bajen de pesetas 300.000 tendrán un interventor en su administración económica.

Aquellos cuyos presupuestos sean inferiores a 300.000 pesetas y superiores a

200.000 nombrarán necesariamente un interventor, bien para su exclusivo servicio o bien mancomunándose con otros para la designación de dicho funcionario, que prestará sus servicios a todos ellos y serán retribuidos por los mismos a prorrata de sus respectivos presupuestos.

Los inferiores a 200.000 pesetas podrán mancomunarse entre sí o con aquéllos cuyos presupuestos pasen de 200.000 y no lleguen a 300.000. Para estos últimos Ayuntamientos será potestativo el nombramiento de interventor.

El cuerpo de interventores estará formado: por los individuos que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que ingresen en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

Se crean cinco categorías y una especial, a saber:

Categoría especial.—Ayuntamiento de Madrid.

Primera categoría.—Ayuntamientos de más de 3.000.000 de pesetas de presupuesto.

Segunda categoría.—Ayuntamientos de pesetas 1.501.000 a 3.000.000, ó los de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto rebase el millón de pesetas.

Tercera categoría.—Ayuntamientos de presupuesto comprendido entre 750.001 a 1.000.000 de pesetas.

Cuarta categoría.—Municipios de más de 300.000 pesetas; y

Quinta categoría.—Los de presupuesto que no exceda de 300.000 pesetas.

Las corporaciones elegirán sus interventores en la siguiente forma:

La categoría especial.—Las de primera, por oposición entre los comprendidos en la primera categoría del escalafón. Los demás, por oposición o concurso dentro de las respectivas clases.

Para todo lo referente a dichos concursos y oposiciones se estará a lo establecido para el cuerpo de secretarios.

Si una oposición para la categoría especial o primera quedase desierta, se repetirá y podrán concurrir al segundo llamamiento todos los interventores comprendidos en el escalafón, cualquiera que fuese su categoría.

Con arreglo a la base III, apartado c), del presente Estatuto, los interinos que reúnan los requisitos que dicha base establece tendrán derecho a ingresar en la quinta categoría.

El ingreso en el escalafón nacional de interventores será siempre por oposición.

C) De los depositarios.

Cuando los presupuestos de las corporaciones locales, computados con arreglo al promedio del último quinquenio, excedan de 400.000 pesetas, al frente de la Depositaria habrá un funcionario que pertenezca al cuerpo de depositarios de fondos municipales.

El cuerpo de depositarios estará formado por los funcionarios que en la actualidad pertenecen al mismo y por los que ingresen en lo sucesivo. Las vacantes se proveerán en forma similar a las

de interventores, siguiéndose igual procedimiento en la formación del escalafón.

Los depositarios ingresados por oposición en el cuerpo, a los que se refiere el decreto de 27 de enero de 1934, en un plazo de seis meses deberán optar por pertenecer a uno de ambos cuerpos de interventores o de depositarios.

A medida que la Escuela vaya expidiendo los respectivos títulos, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos a los escalafones nacionales y locales.

La Escuela se regirá por un Consejo de gobierno y un comisario designado por el ministerio de Instrucción pública.

El reglamento de la presente ley dictará las normas para su constitución, en la que tendrán parte los organismos nacionales de funcionarios locales legalmente constituidos.

Competerá a dicho Consejo todo lo referente a la instalación, organización y funcionamiento de los centros que se creen en Madrid y provincias.

D) *De los funcionarios administrativos.*

Por modo análogo a los escalafones de secretarios e interventores se formará el correspondiente a los funcionarios administrativos.

Su régimen se atemperará a lo dispuesto por modo general en los cuatro primeros apartados de carácter general

de la presente base, y se desarrollará en primer término en el reglamento de carácter general que dicte el Gobierno para el cumplimiento de la presente ley, y por aquellos otros reglamentos especiales que, en uso de sus facultades, mantengan o promulguen las respectivas entidades locales dentro de las normas legislativas. Una y otra determinarán los deberes, derechos, responsabilidades, remuneraciones, haberes pasivos, permutas, licencias y demás particularidades que afecten a los indicados funcionarios.

El reglamento general será dictado por el Poder ejecutivo, y los especiales por Comisiones locales compuestas por miembros de las corporaciones y funcionarios de la indole respectiva, entrando éstos en proporción máxima de una tercera parte.

E) *Del personal facultativo y técnicos especiales.*

El personal facultativo que haya de servir a los Municipios será nombrado por éstos y elegido de los escalafones generales de cada cuerpo nacional por medio de concurso u oposición, según los casos.

En todo lo aplicable a ellos, se estará a las disposiciones dictadas para los secretarios e interventores, y las corporaciones y mancomunidades cumplirán todas cuantas disposiciones se refieran a

estos funcionarios que estén en vigor o se promulguen. Ingresarán directamente, por oposición o concurso ante los Tribunales, formados de manera análoga a los de los secretarios e interventores.

F) *De los subalternos.*

Tendrán la consideración de subalternos los funcionarios locales que, sin estar comprendidos en ninguna de las cuatro categorías anteriores de la base III, desempeñen aquellas funciones necesarias de carácter secundario y permanente.

Tales funcionarios gozarán de los derechos de especialidad, inamovilidad y haberes pasivos.

Cada Ayuntamiento tendrá el número de ellos que sea imprescindible y formará un escalafón de todos, subdivididos en tantas cuantas sean las funciones especiales de tales subalternos.

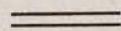
El reglamento general del Gobierno y los especiales de las corporaciones locales completarán las normas que se exijan en las presentes bases, en relación con lo aplicable a esta clase de funcionarios de los tres apartados primeros de la presente base.

Para el ingreso de tales subalternos será necesario en todo caso un examen de aptitud.

La jornada de trabajo para todos los funcionarios de Administración local será la establecida en los convenios in-

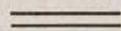
Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio



CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)

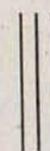


Lámparas de filamento metálico
y 1/2 wattio de todas marcas

PLAZA
DE NICOLÁS
SALMERÓN, 12,
y
AMAZONAS, 2



Teléfono 72756



MADRID

ternacionales, y especialmente la determinada en el artículo 1.º del decreto-ley de 8 de junio de 1925 y en el decreto de 1 de julio de 1931, convertido en ley en 9 de septiembre siguiente, al ordenar que son aplicables a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones referentes a dichas materias en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares, sin otras excepciones que las consignadas en sus reglamentos.

Los Ayuntamientos se encuentran en la obligación estricta de cumplir, respecto de sus empleados y obreros, las leyes de trabajo, y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal.

Los obreros de servicios públicos municipales que no perciban sueldo de plantilla no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad.

G) De las correcciones disciplinarias.

Los Ayuntamientos conservarán la facultad de imponer a todos los funcionarios y dependientes las correcciones disciplinarias en que hayan podido incurrir por faltas en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Tales faltas se dividirán en leves y graves.

Se computarán como faltas leves y graves las que se computan como tales en el reglamento de secretarios de Ayuntamientos, interventores de fondos y empleados municipales en general de 22 de agosto de 1924.

Al mismo texto legal se estará en lo que respecta a correcciones y penalidades que hayan de sancionar las referidas faltas, así como la forma de incoar los expedientes y cuanto signifique enjuiciamiento de la penalidad, defensa de los intereses, etc., etc.

Con independencia de los recursos contenciosoadministrativos, los funcionarios castigados podrán siempre hacer uso del recurso ante el Tribunal que se crea y al que se refiere el apartado siguiente.

Contra las sanciones impuestas por los Ayuntamientos podrán todos los funcionarios municipales recurrir ante un Tribunal constituido en la capital de la provincia por el juez decano, que será presidente; un diputado provincial, designado por la Diputación; el abogado del Estado, jefe; un secretario de Ayuntamiento, nombrado por el Colegio de Secretarios, y un concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por dicha corporación municipal. Actuará de secretario el secretario judicial del Juzgado al que corresponda la presidencia.

Las actuaciones de estos Tribunales serán gratuitas y se extenderán siempre en papel de oficio.

Dictarán sus fallos en el plazo improrrogable de cuarenta días, a contar de la presentación del recurso.

Los fallos serán ejecutivos y contra ellos se dará el recurso contenciosoadministrativo.

Se creará una Escuela nacional, denominada Escuela de Funcionarios de Administración local, dependiente del ministerio de Instrucción pública, y que expedirá los títulos de capacitación profesional. Sus fines serán:

- a) La preparación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos, en general, de las corporaciones locales.
- b) La de secretarios e interventores.
- c) La de técnicos auxiliares.
- d) Organización de cursillos de perfeccionamiento para funcionarios y particulares.

Los títulos expedidos por la Escuela Nacional de Funcionarios no serán exigibles para la provisión de los cargos administrativos en los Ayuntamientos dotados con sueldos de entrada inferiores a tres mil pesetas.

A medida que la Escuela vaya expidiendo los respectivos títulos, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos a los escalafones nacionales y locales.

La Escuela se regirá por un Consejo de gobierno y un comisario designado por el ministerio de Instrucción pública.

El reglamento de la presente ley dictará las normas para su constitución, en la que tendrán parte los organismos nacionales de funcionarios locales legalmente constituidos.

Competerá a dicho Consejo todo lo referente a la instalación, organización y funcionamiento de los centros que se creen en Madrid y provincias.

El Instituto Nacional de Previsión organizará, en el plazo de seis meses, un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias.

Quedarán subsistentes los Montepíos locales que lo deseen, los cuales concertarán, en representación de los funcionarios a ellos acogidos, con el Montepío nacional el régimen de abono a éste de las cuotas que correspondan a sus acogidos y el de pago de pensiones y jubilaciones a los mismos o a sus familias.

En el reglamento que se confeccione para dicho Montepío tendrán representación los organismos profesionales nacionales de funcionarios.

Los funcionarios municipales que abandonen colectivamente el servicio público se considerará que han renunciado a su empleo.

BASE XXIV

Acuerdos de las autoridades municipales, su eficacia y casos de suspensión.

Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos, Comisiones permanentes y alcaldes en materia de su privativa competencia, y dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, causarán estado y serán ejecutivos, sin que contra los mismos quepa recurso en vía gubernativa, excepto los casos especiales en que se establezca lo contrario por la presente ley o por otra disposición del Poder legislativo.

Cuando las corporaciones municipa-

les adopten acuerdos en materia extraña a su competencia, el alcalde tendrá la obligación de suspenderlos y comunicarlo inmediatamente al gobernador civil de la provincia, el cual, tanto en este caso como en aquellos otros en que, sin comunicación del alcalde, tenga conocimiento de la adopción de tales acuerdos, podrá, previa consulta urgente al ministro de la Gobernación, decretar la suspensión de los mismos, dando cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas, al Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, para que este, en el de quince días, revoque la suspensión o declare la nulidad del acuerdo.

BASE XXV

Responsabilidad de las entidades municipales y de sus órganos.

Las autoridades y funcionarios municipales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus peculiares funciones.

Las entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroque la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

Las corporaciones y sus miembros, así como los alcaldes y funcionarios municipales, incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobediencia o extralimitación en el cumplimiento de obligaciones legales.

Serán responsables de los acuerdos adoptados por las corporaciones municipales las personas que los hubieren votado. El secretario y el interventor, en sus respectivas competencias, tendrán la obligación de advertir a la corporación las infracciones legales en que puedan incurrir en sus acuerdos.

En caso de omitir dicha advertencia los referidos funcionarios, serán directamente responsables, y en este caso estarán libres de responsabilidad aquellos concejales que no poseyeren ninguna clase de título académico o profesional.

Cuando, a pesar de la advertencia del secretario o interventor, según los casos, fuese adoptado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a ponerlo en conocimiento del gobernador civil de la provincia, en plazo de quinto día.

Contra el acuerdo del gobernador se podrá interponer recurso ante el Tribunal de lo Contenciosoadministrativo.

Los alcaldes podrán multar a los concejales por falta de asistencia a las sesiones en la cuantía que la ley autorice.

La responsabilidad civil será exigible con arreglo a los preceptos de la ley de 5 de abril de 1904.

Los jueces municipales no podrán conocer de la responsabilidad de orden penal en que hubieren incurrido los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales

y funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, aunque puedan practicar diligencias preliminares en casos de urgencia.

BASE XXVI

Ejercicio de acciones.

Con arreglo al párrafo quinto de la base primera de esta ley, las entidades municipales tienen la facultad, entre otras, de ejercitar toda clase de acciones civiles, criminales, contencioso-administrativas y las demás concedidas por las leyes. Dicha facultad será discrecional; pero su ejercicio deberá ir precedido del informe de dos letrados.

En los Ayuntamientos que tuvieren un letrado asesor, éste será uno de los informantes. En aquellos en que existiesen varios letrados asesores, la corporación designará de entre ellos a los dos que hayan de informar.

Las corporaciones y autoridades municipales, así como los vecinos que estimen atentatoria al régimen de autonomía municipal alguna disposición del Gobierno o de autoridad subordinada o delegada, aunque se haya dictado en el ejercicio de facultades discrecionales y no lesione derechos concretos de la corporación o del vecindario que reclama, podrán interponer recurso de abuso de poder en forma legal y ante los Tribunales competentes.

BASE XXVII

Recursos contra acuerdos municipales.

Procederá recurso por infracción de ley ante la Audiencia provincial, contra la validez de las elecciones, actas o credenciales, y contra los acuerdos de las corporaciones municipales sobre renuncia, pérdida, incapacidad, incompatibilidad y excusa relativas al cargo de concejal. Dicho recurso deberá ser resuelto en el plazo de veinte días.

Contra los acuerdos de las corporaciones y autoridades municipales que lesionen derechos de carácter civil cabrán las correspondientes acciones legítimas ante los Tribunales ordinarios. No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las corporaciones y autoridades municipales en materia de su competencia.

Contra las multas impuestas por los alcaldes como delegados del Gobierno procederá recurso de alzada en única instancia ante el gobernador civil de la provincia. Contra las que imponga por su propia jurisdicción podrá recurrirse ante el juez de primera instancia.

Procederá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra todo acuerdo que las corporaciones y autoridades municipales adopten, salvo los casos en que la ley autorice recurso de naturaleza especial.

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes y alcaldes podrá interponerse recurso con-

tencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de dos clases:

A) Recurso de plena jurisdicción; por lesión de derecho administrativo del recurrente. Terminará por confirmación o reforma del acuerdo recurrido. El fiscal será parte como demandado.

Podrá allanarse a la demanda. Se admitirán coadyuvantes.

B) Recurso de anulación; por los siguientes motivos:

1.º Violación material de disposición administrativa. (Ley, reglamento, prescripción autonómica.)

2.º Vicio de forma.

3.º Incompetencia por razón de la materia.

En todos estos casos será parte legítima la persona individual o jurídica que invoque un interés agraviado, invocación que no estará sometida a prueba.

El fiscal no será demandado; pero intervendrá como defensor de la ley, por vía de informe, que versará sobre la recepción del recurso y, en su caso, sobre el fondo. Tendrá facultad para recurrir de la sentencia si la cuantía excede de 10.000 pesetas o es inestimable. Este mismo derecho se concederá a las demás personas que voluntariamente compareciesen a sostener la validez del acuerdo recurrido.

La ley determinará los plazos para interposición de estos recursos y de sus diferentes trámites, para conseguir queden sustanciados dentro de los tres meses siguientes a la interposición de la demanda.

Fomento de Obras y Construcciones

===== S. A.

Madrid - Barcelona - Zaragoza

===== Oficina en MADRID:

Plaza de las Cortes, número 6

Estos recursos serán gratuitos, sin perjuicio de la condena de costas en casos de notoria mala fe.

La interposición y tramitación de un recurso de plena jurisdicción no obstará a que el Tribunal dicte sentencia de anulación, a instancia del fiscal o de oficio, si hubiere méritos para ello.

Se resolverán en única instancia aquellos recursos cuya cuantía litigiosa fuere estimable y no superior a 10.000 pesetas.

Para interponer toda clase de recursos, o para ejercitar acciones civiles ante los Tribunales ordinarios, será preciso promover ante la corporación o autoridad que hubiere adoptado el acuerdo recurso previo de reposición, que deberá interponerse en el plazo de quince días y resolverse en el de otros quince. Aquel plazo se contará desde que se notifique o desde su publicación en forma legal.

El silencio administrativo en la resolución del recurso de reposición se entenderá aplicado por el mero transcurso de quince días desde su interposición.

Cuando, formulada una petición, no se publique o notifique la resolución, se entenderá denegada si, denunciada la mora dentro del año, transcurre un mes sin resolverse.

Estas disposiciones son aplicables a los acuerdos de la Administración del Estado, obrando en función de control de la municipal.

Los Ayuntamientos podrán interponer recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo contra las disposiciones generales del Poder ejecutivo que atenten a su autonomía.

Cabrá contra las Ordenanzas municipales recurso por extralimitación ante el Consejo de ministros, que, previo informe del de Estado, podrá acordar la nulidad de dichas Ordenanzas cuando se refieran a materias ajenas a la competencia municipal o impliquen desconocimiento o atropello de derechos reconocidos en la Constitución. Contra esta resolución cabrá recurso contenciosoadministrativo, así como contra todas las resoluciones del Consejo de ministros que hagan referencia a los Municipios.

Se reputará desestimado el recurso que en el plazo de noventa días naturales, a partir del de su interposición, no aparezca resuelto y publicado en la *Gaceta*. Igual disposición se aplicará a la aprobación que por esta ley sea exigida para las tarifas de servicio municipalizado, las cuales se estimarán vigentes y ejecutivas si en el plazo de sesenta días naturales, a partir del de su comunicación al ministerio correspondiente que conste en el Registro de salida de la corporación municipal, no han sido objeto de resolución ministerial publicada en la *Gaceta*.

BASE XXVIII

Régimen de tutela e intervención.

Los Municipios serán declarados en tutela:

1.º Cuando salden con déficit supe-

rior al 10 por 100 del total de ingresos efectivos tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o bien interpolados en el plazo de cinco años.

2.º Cuando la acumulación anterior al presupuesto corriente por obligaciones contraídas y gastos que excedieron a los ingresos efectivos, se encuentre, con respecto al presupuesto actual, en proporción de una tercera parte de los ingresos anuales promediados en el último quinquenio, a no ser que se asegure la efectividad del pago mediante recursos adecuados en el lapso de los tres años siguientes.

3.º Cuando el Municipio no satisfaga, concierte con el acreedor o asegure satisfactoriamente deuda u obligación a cuyo pago o cumplimiento hubiere sido condenado por modo definitivo, bien con un año de antelación o bien con dos, según que dicha obligación o deuda sea inferior o superior al 5 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Corresponde al delegado de Hacienda de la provincia, de oficio o a instancia del acreedor o de cualquier vecino interesado, la instrucción del expediente, con audiencia de la corporación. La resolución definitiva será adoptada por el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo. Esta resolución será apelable ante el Tribunal Supremo.

Declarado aplicable el régimen de tutela, se constituirá una Junta vecinal liquidadora, designada por los electores

del término, cuya misión principal será asumir todas las facultades del Ayuntamiento y de la alcaldía, para restablecer con toda urgencia la normalidad económica en la administración municipal, al cual efecto formará, en el término de un año, el oportuno presupuesto de rehabilitación sobre la base de reducción de gastos a los inexcusables.

Formado el presupuesto de rehabilitación, se elegirá nuevo Ayuntamiento, que deberá reunirse y aprobarle o acordar su modificación.

Si la Junta de tutela no redactase el presupuesto de rehabilitación dentro del plazo señalado, o si el nuevo Ayuntamiento no lo aprueba ni forma otro presupuesto que llegue a prevalecer, consiguiendo la aprobación del delegado de Hacienda, el Consejo de ministros, previo informe del de Estado, acordará la intervención en el Municipio por medio de una Comisión de funcionarios técnicos que sustituirá al Ayuntamiento en todas sus funciones durante el plazo que se fije, que no excederá nunca de un año, y redactará el presupuesto de rehabilitación, que será definitivo, con la aprobación del ministerio de Hacienda.

Cuando en las entidades locales menores existieren las causas que dan lugar al régimen de intervención, el Gobierno decretará la extinción de las mismas.

Si después de rehabilitada una Hacienda municipal incurriese por segunda vez el Ayuntamiento en las causas que determinan la tutela, el Gobierno podrá acordar la supresión del Municipio, dando cuenta a las Cortes y determinando a qué Municipio deberá incorporarse el término del suprimido.

Artículo adicional.

La autorización concedida al Gobierno en el artículo único de la presente ley de Bases se entenderá que, de momento, le faculta para articular y promulgar la ley Municipal en su parte orgánica, consistente en las primeras veintiocho bases aprobadas del dictamen.

En tanto sean aprobadas por el Congreso las bases números 29 a 35 del dictamen, cuya discusión continuará seguidamente, queda autorizado el Gobierno para refundir, con carácter provisional, en el mismo texto legal y a continuación de la citada parte orgánica, las disposiciones vigentes en materia de Hacienda municipal.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de la Gobernación, *Manuel Portela Valladares*.

Nemesio Parrondo

Representado por el maestro embalsador

Manuel Naval

Pavimentos y frisos de azulejo de todas clases

Depósito de materiales de construcción

CALLE DE PELAYO, 48, PRAL. DER.

MADRID

Teléfono 25478

Arte y Turismo

ALTERNANDO con la descripción históricoartística de las bellas poblaciones españolas — todas ellas tienen mucho que mostrar en este doble aspecto —, hemos ido apuntando algunas ideas relacionadas con el turismo y hemos ejercitado también una sana crítica sobre lo hecho en este sentido en nuestro país. Pero antes de abundar más en la materia, nos interesa hacer constar que somos por completo ajenos a un deseo, en algunos moroso, de una crítica negativa, siempre por sistema; y como pudiera ocurrir que se ecnase de menos un plan general — ese plan general de gobernante en espera de destino que somos, poco más, poco menos, casi todos los españoles —, en este caso sobre turismo, y pudiera parecer que sólo la enunciación de algunas ideas sirviera para hacernos pasar por poseedores de un secreto que guardásemos avaros, yo, francamente, quiero hacer constar que no es así. Este problema del turismo, cada día de más importancia por razones de muy diversa índole, ofrece a nuestra consideración múltiples facetas a cual más rica en sugerencias, y sería pedantería, rayana en la estupidez, pretender poseer ese secreto que, destapado en el momento oportuno, resolviese de un golpe toda la cuestión.

Entendemos, mejor dicho, entiendo yo que en éste, como en cualquier otro problema que afecte al desarrollo al máximo de las actividades de un pueblo, es ocioso y hasta pueril que un solo individuo, con su sola responsabilidad, o la de un grupo que le siga, pueda establecer normas definitivas. Por otra parte, sería contrario a nuestro credo, que, aun reconociendo, si ha lugar, el valor de una individualidad, sólo acepta el resultado en cuanto sea suma del mayor número de ellas suficientemente capacitadas. Quiere decirse, pues, que sólo el estudio serio de cuantos crean interesarse por la misma cuestión, sopesando las diversas ideas, aun las más divergentes, y precisamente fijando más la atención en los contrastes; sólo este estudio, repito, puede dar la resultante que vendría a ser esa norma que esperábamos, como por arte mágico, surgiera de un solo individuo. Esto es, sin duda, lo precedente.

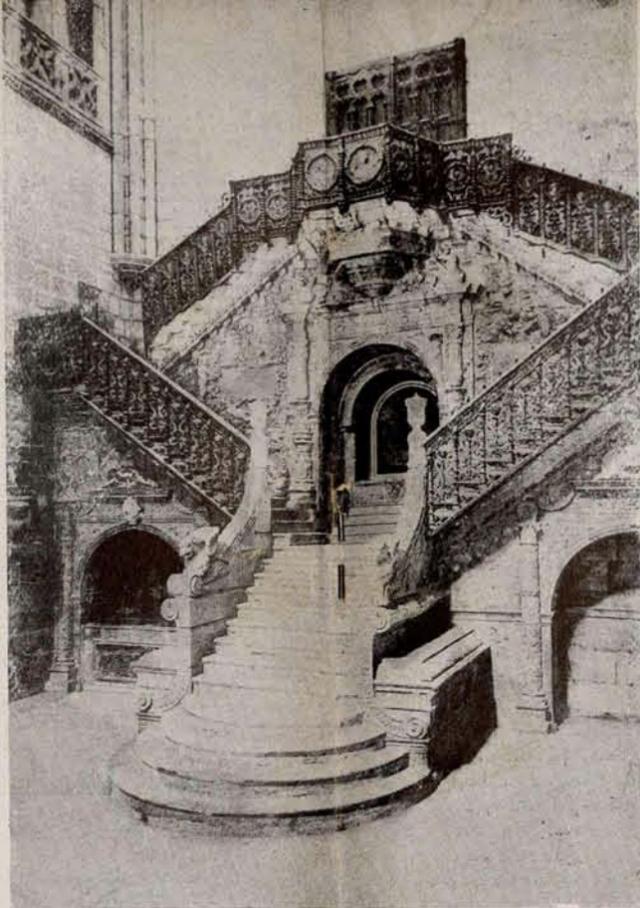
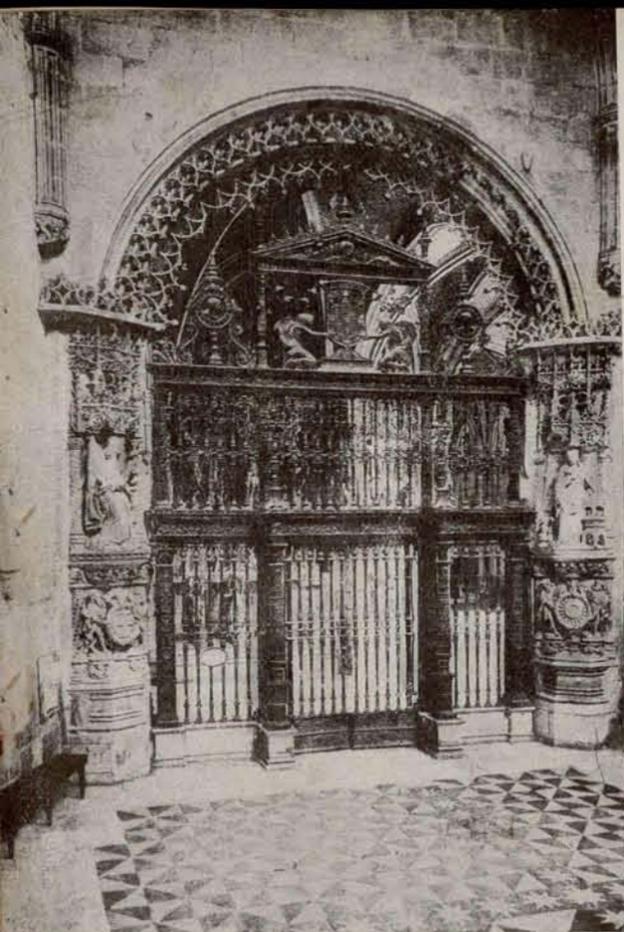
Por eso, nosotros, en el concierto de la obra turística, sólo podremos ser una voz, más o menos importante, según nuestra capacidad, que no hemos de ser precisamente nosotros quienes hayamos de discernir de su calidad. Aunque quizá aspiremos, por representar una manera especial de ver y enfocar los problemas ante la nueva civilización que avanza, a dar el

tono. Por esto mismo, habremos de procurar armonizar todo cuanto pueda referirse, de cerca o de lejos, a turismo desde el punto de vista de nuestro ideal socialista. Nos interesará, por consecuencia, que de los beneficios que esta rama de las actividades de un país haya de reportar, pue-

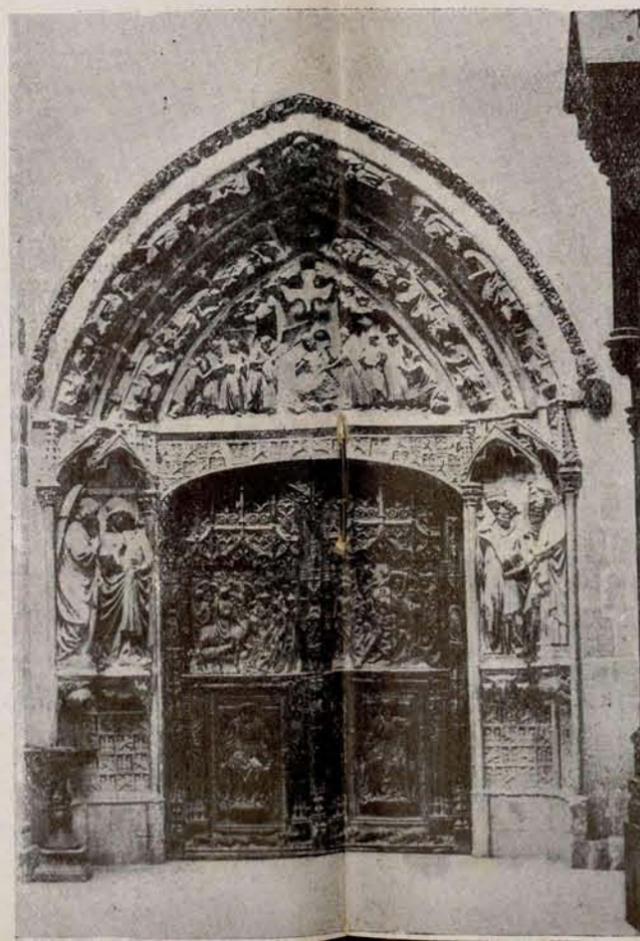
Burgos: Plaza Mayor.



Burgos: Catedral, puerta de la capilla del Condestable.



Burgos: Catedral, escalera de la Coronación.



dan beneficiarse todos los ciudadanos. Que de la falta de esto adolece el turismo, son obvias las razones, por cuanto surge este tema, y en sus albores es todavía al viejo sistema capitalista a quien corresponde su propulsión. Y en sus manos es fuente de privilegios y es maná para paniaguados, debiendo ser fuente de ingresos para el

Estado, riqueza para el país y servicio público, cuya utilidad debe alcanzar a toda la nación. Resultado: que el pueblo, con una sensibilidad muy acusada para aquello que le produce ventajas de alguna índole, y a pesar — o quizá por ello mismo — de esa incultura e incapacidad que le atribuyen los que necesitan rebaños para poder ser pastores, ha hecho objeto a cuanto se refiere al turismo de la indiferencia más absoluta y desdenosa, adoptando ante esta cuestión una actitud irónica, y cuyo gesto de escepticismo viene a ser más signo de cachazuda paciencia, de fuerte valor negativo, que de incapacidad de comprensión. Esto sería triste si no abrigáramos la esperanza de que quedan ya pocos Job, afortunadamente, que a mucho más nos tienen acostumbrados los pueblos cuando adquieren la sublime consciencia de sus destinos históricos.

De la importancia que en otros países tiene el turismo, sólo me interesa destacar dos de ellos, los más antagónicos en su sistema político: Rusia y Alemania. En aquella, desde los primeros momentos de su revolución adquiere esta cuestión una importancia vital, y hoy día, al igual que en Alemania, constituye ya su desenvolvimiento nada menos que la mayor actividad de un nuevo organismo unido a la nave del Estado. Y surgen los ministerios de Propaganda. Ante esto no hay que decir que huelgan los comentarios.

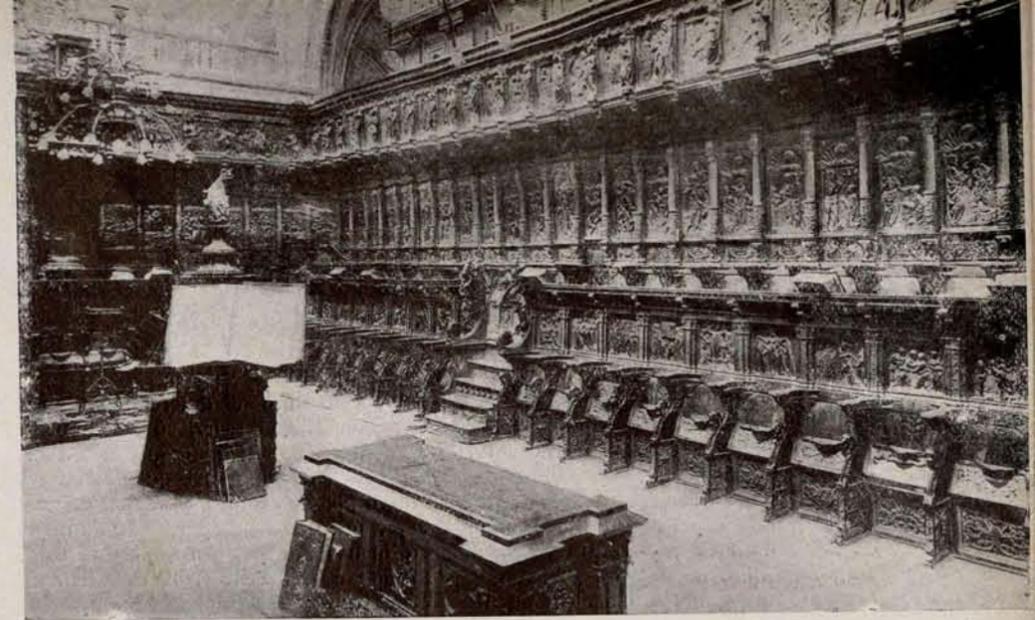
Italia, cuna del fascismo, con sus ferrocarriles del Estado y una vasta organización de sus riquezas artísticas, históricas y arqueológicas, concede a esta cuestión una máxima importancia y de su propaganda puede cualquiera apreciar por sí propio el valor. Francia, Inglaterra, etc., países que conceden también al turismo un lugar preferente entre otras cuestiones de interés. ¿Estamos nosotros a la misma altura? Cualquiera también puede por sí mismo contestarse a esta pregunta.

En España, el turismo, en su parte activa, es más bien patrimonio de la iniciativa privada, sobre la que oficialmente no se ejerce control alguno. Porque en España, la iniciativa privada, origen de tanta empresa absurda, es el imponderable contra el que se estrella todo afán de asociación al ritmo acelerado que marca todo avance en el resto del mundo. Y habremos de insistir mucho todavía.

FELIPE PASCUAL

Burgos: Catedral, retablo de Santa Ana.

Burgos: Catedral, puerta del Claustro.



Burgos: Coro de la catedral.

